



IV LEGISLATURA NÚM. 62

10 de marzo de 1999

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

EN TRÁMITE

IAC-348 De fiscalización de las inversiones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, contempladas en el anexo II del PIUC, fondos hasta junio de 1996, con cargo a la anualidad para 1994 y 1995.

Página 2

INFORME DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

EN TRÁMITE

IAC-348 *De fiscalización de las inversiones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, contempladas en el anexo II del PIUC, fondos hasta junio de 1996, con cargo a la anualidad para 1994 y 1995.*

(Registros de Entrada núms. 107 y 328, de 21/1/99 y 5/3/99, respectivamente.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 27 de enero de 1999, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

6.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

6.3.- De fiscalización de las inversiones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, contempladas en el anexo II del PIUC, fondos hasta junio de 1996, con cargo a la anualidad para 1994 y 1995.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 28 de enero de 1999.- El PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CONTEMPLADAS EN EL ANEXO II DEL PIUC PARA LAS QUE SE AUTORIZÓ LA DISPOSICIÓN DE FONDOS HASTA JUNIO DE 1996 CON CARGO A LA ANUALIDAD PARA 1994 Y 1995

CAPÍTULO I.- INTRODUCCIÓN GENERAL	2
1.- Justificación	2
2.- Objetivo y alcance	2
3.- Metodología y trabajo realizado	3

CAPÍTULO II.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	3
1.- Conclusiones	3
2.- Recomendaciones	5

CAPÍTULO III.- VERIFICACIONES	6
1.- Inversiones ejecutadas de los proyectos del anexo II de la Ley territorial 8/1994, con cargo al PUC y/o a la anualidad para 1994 y 1995 del PIUC ...	6
2.- Competencias atribuidas a la Administración autonómica por la Ley territorial 8/1994 en relación con la ejecución de las inversiones.	11
3.- Pago de las inversiones ejecutadas con cargo a la anualidad para 1994 y 1995 del PIUC.	15
4.- Regularidad de la contratación administrativa relacionada con las inversiones del anexo II del PIUC.	16

ANEXO.-	
1.- Cuadros de las inversiones ejecutadas de los proyectos del anexo II del PIUC.	24
2.- Documentación que no constaba en los expedientes examinados de la ULPGC.	26

ALEGACIONES.-	
1.- Alegaciones de la Interventora General.	28
2.- Alegaciones de la Dirección General de Universidades e Investigación	28
3.- Alegaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.	31

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN GENERAL

1.- Justificación.

Conforme a la Disposición final tercera de la *Ley territorial 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias*, corresponde a esta Institución la realización de un informe de fiscalización en las universidades canarias, de las obras incluidas en los anexos de la citada Ley. Así, el Pleno de este órgano de control externo acuerda incluir dicha fiscalización entre las actuaciones de la Audiencia de Cuentas de Canarias, encomendando la misma al área de entes públicos.

2.- Objetivo y alcance.

2.1.- Objetivo.

El objetivo perseguido, no es otro que el de cumplir con las actuaciones encomendadas a este área por el Pleno de esta institución, o lo que es lo mismo, llevar a cabo las verificaciones necesarias que permitan obtener las conclusiones oportunas al respecto de:

1.- Cuáles han sido las inversiones ejecutadas por la Universidad, con cargo a la anualidad prevista para 1994 y 1995 de cada uno de los proyectos del anexo correspondiente de la *Ley territorial 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias* (en adelante PIUC), considerando las disposiciones de fondos autorizadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera hasta junio de 1996 para el pago de las mismas. Al mismo tiempo, se pretende informar de cuál es la cifra de esas inversiones ejecutadas que se corresponde con obras propiamente dichas, y cuál con honorarios de profesionales o equipamientos.

También, y en relación con los mismos proyectos, cuál ha sido la totalidad de las inversiones ejecutadas por la universidad, que con anterioridad a la entrada en vigor del PIUC han sido financiadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma canaria, conforme al Plan Universitario de Canarias (Leyes territoriales 6/1986, 11/1987, 6/1988 y 15/1990).

2.- Que la ejecución por parte de la universidad, de las inversiones previstas con cargo a la anualidad para 1994 y 1995 del PIUC, se ha llevado a cabo, teniendo en cuenta las competencias atribuidas a la Administración autonómica en la Ley territorial 8/1994 que lo regula.

3.- Si el procedimiento seguido y gestiones efectuadas en relación con las disposiciones de fondos para el pago de las inversiones ejecutadas, se ha adecuado a lo establecido en la Ley territorial 8/1994, así como si la universidad una vez dispuestos esos fondos había ordenado el pago a los acreedores que habían materializado para ella las inversiones (la obra, el equipamiento, etc.).

4.- Si la universidad ha contemplado en todo caso la normativa aplicable en materia de contratación administrativa, en relación con la ejecución de las inversiones recogidas en el anexo del PIUC.

5.- La posible existencia de infracciones, abusos o prácticas irregulares, en su caso.

2.2.1.- Alcance.

Si bien es cierto que en virtud de lo establecido en la Disposición adicional tercera de la *Ley territorial 8/94, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias*, la fiscalización atribuida a esta institución se refiere a las inversiones programadas en los anexos de la misma, con la finalidad de informar sobre dichas inversiones con un mayor alcance, en las comprobaciones encaminadas a la consecución de algunos de los objetivos descritos en el epígrafe anterior se han tenido en cuenta ejercicios anteriores y posteriores. Concretamente en los siguientes casos:

a) Para poder obtener de cada uno de los proyectos de los anexos de la Ley territorial 8/1994, las inversiones ejecutadas por la universidad financiadas con cargo al Plan Universitario de Canarias (en adelante PUC), antes de la entrada en vigor del PIUC, se han tenido en cuenta con anterioridad a 1994, los ejercicios que comprenden desde 1988 inclusive, si bien en el informe con anteriori-

dad a 1994 se hace referencia genéricamente a “ejercicios anteriores” sin especificar de cuál se trata concretamente.

b) Para poder verificar si en la ejecución por parte de la universidad de las inversiones relacionadas con los proyectos del anexo II de la Ley territorial 8/1994, se ha contemplado desde el inicio de las mismas la normativa aplicable en materia de contratación administrativa, el examen de los expedientes seleccionados ha abarcado ejercicios que comprenden desde 1988 hasta 1995 ambos inclusive.

c) Para poder determinar la totalidad de las inversiones ejecutadas por la universidad financiadas con cargo a la anualidad para 1994 y 1995 del PIUC, además de las inversiones que se habían llevado a cabo durante 1994, 1995 y ejercicios anteriores, se han tenido en cuenta también aquellas ejecutadas durante 1996 cuya autorización de disposición de fondos para su pago se llevó a cabo hasta junio del mismo año.

2.2.2.- Limitación al alcance.

Con independencia de las mayores o menores dificultades con las que se ha contado para acceder en determinados casos a la documentación pertinente objeto de la fiscalización, las limitaciones al alcance para la realización de las verificaciones han venido motivadas fundamentalmente por la relevancia de la documentación que no constaba en los expedientes examinados relacionados con la contratación administrativa llevada a cabo por la universidad para la ejecución de las inversiones incluidas en los proyectos del anexo II de la Ley territorial 8/1994.

3.- Metodología y trabajo realizado.

Como ya se ha puesto de manifiesto en el primer epígrafe de este capítulo, la realización de este informe fue asignada al área de entes públicos, y es el resultado de:

a) Las verificaciones y comprobaciones efectuadas *in situ*, en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en el Servicio de Patrimonio y Contratación, así como en la Unidad Técnica.

b) Las comprobaciones realizadas en la documentación solicitada al Servicio de Gestión Financiera en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

c) El examen de la documentación solicitada al Rectorado de la universidad.

d) El análisis de la información recabada así como las verificaciones realizadas *in situ*, en la Dirección General de Universidades e Investigación de la Administración autonómica.

e) El examen de la documentación solicitada a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la Administración autonómica.

En la elaboración de este informe se han seguido los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público para los órganos de control externo del Estado español y en

todo lo no regulado explícitamente en dichas normas, se han aplicado las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas a nivel nacional (NAGA).

CAPÍTULO II

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- Conclusiones.

De todo lo expuesto en este informe en relación con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se obtienen las siguientes conclusiones:

1.1.- Si se tienen en cuenta las disposiciones de fondos autorizadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera hasta junio de 1996, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria ha ejecutado inversiones por un importe de 2.453.377.548 ptas., con cargo a la anualidad para 1994 del PIUC y 558.493.763 ptas., con cargo a la anualidad para 1995. Si a estas cifras se le suman los 3.245.363.094 ptas., que con anterioridad a la entrada en vigor del PIUC fueron llevados a cabo por la universidad para los mismos proyectos financiados con los propios Presupuestos de la Comunidad Autónoma (PUC), el total de inversiones de los proyectos del anexo II de la Ley territorial 8/1994 (PIUC) llevadas a cabo por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria considerando las disposiciones de fondos hasta junio de 1996, asciende a 6.257.234.405 ptas. (Ver Capítulo III, epígrafe 1.-). Si se plasma en un cuadro se tiene:

INVERSIONES EJECUTADAS CON CARGO AL PUC Y AL PIUC DE LOS PROYECTOS DEL ANEXO II (Hasta junio de 1996)

CON PUC	CON PIUC 1994	CON PIUC 1995	TOTAL
3.245.363.094	2.453.377.548	558.493.763	6.257.234.405

1.2.- Consideradas de forma conjunta las inversiones ejecutadas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria financiadas con cargo a las anualidades para 1994 y 1995 del PIUC (disposiciones de fondos hasta junio de 1996), estas ascienden a 3.011.871.311 ptas., de las cuales como resultado de las verificaciones efectuadas se ha de manifestar lo siguiente (Ver Capítulo III, epígrafe 1.-):

a) Un 83'22% de las mismas se corresponde con obras (construcción propiamente dicha, movimientos de tierra, levantamientos topográficos, instalaciones, etc.), un 12'93% con los equipamientos necesarios de las construcciones realizadas y el 3'85% restante con los honorarios de los profesionales (arquitectos ingenieros, etc.) que han elaborado los proyectos, dirigido las obras, etc. Así, se puede obtener el siguiente cuadro:

INVERSIONES EJECUTADAS SEGÚN SU NATURALEZA FINANCIADAS CON CARGO A LAS ANUALIDADES PARA 1994 Y 1995 DEL PIUC (Hasta junio de 1996)

	OBRA	HONORARIOS	EQUIPAMIENTOS	TOTAL
CON PIUC 1994	1.968.243.778	95.739.046	389.394.724	2.453.377.548
CON PIUC 1995	538.239.155	20.254.608	---	558.493.763
TOTAL	2.506.482.933	115.993.654	389.394.724	3.011.871.311

b) Se han materializado (construido la obra y recibido el equipamiento, elaborado el proyecto, etc.) en su mayor parte durante 1994 y ejercicios anteriores, concretamente en un 79'55%, si bien también se han materializado

durante 1995 en un 19'05%, e incluso durante los seis primeros meses de 1996 considerados en este informe en el 1'40% restante. Si esto se expresa en un cuadro se tiene:

**PERIODO DE EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES FINANCIADAS CON CARGO A LAS ANUALIDADES PARA 1994 Y 1995 DEL PIUC
(Hasta junio de 1996)**

	DURANTE 1994 Y EJERCICIOS ANTERIORES	DURANTE 1995	SEIS PRIMEROS MESES DE 1996	TOTAL
CON PIUC 1994	2.323.390.911	87.663.830	42.322.807	2.453.377.548
CON PIUC 1995	72.297.276	486.196.487	---	558.493.763
TOTAL	2.395.688.187	573.860.317	42.322.807	3.011.871.311

c) Tienen que ver fundamentalmente con 6 proyectos del anexo II que absorben conjuntamente el 72% de las mismas, concretamente con el Edificio de Ciencias Básicas, Edificio Biblioteca General, Aulario de Ciencias Económicas y Empresariales, Edificio de Ingenierías Módulo de Ampliación, Rectorado Antiguo Hospital Militar y Adquisición Patrimonial. Si además se tienen en cuenta las inversiones financiadas con PUC habría que destacar los 1.216.299.814 ptas., del Edificio de Ciencias Básicas.

Si se considera lo expresado en estos apartados, se puede concluir de forma genérica que los 3.011.871.311 ptas, dispuestos del préstamo de 11.918.500.000 ptas., (según autorizaciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera entre agosto de 1994 y junio de 1996) con cargo a las anualidades para 1994 y 1995 del PIUC, sirvieron para llevar a cabo fundamentalmente obras y en menor medida equipamientos ejecutados por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en su mayor parte durante 1994 y ejercicios anteriores que tenían que ver en un 72% con seis proyectos de los veintidós que figuran en el anexo II.

1.3.- Si bien es cierto que si se tienen en cuenta las disposiciones de fondos hasta junio de 1996 con cargo a las anualidades de 1994 y 1995, se ha alcanzado una realización de un 90'26% y un 99'50% respectivamente sobre la dotación total prevista para cada anualidad una vez modificadas por los acuerdos del Gobierno de Canarias correspondientes, se ha de manifestar como las dotaciones inicialmente previstas tanto para 1994 y 1995 en el anexo II de la Ley territorial 8/1994 en el momento de su entrada en vigor (28 de julio de 1994) han sido modificados durante 1994 y 1995 mediante sucesivos acuerdos de Gobierno, experimentando una disminución de 3.130.395.276 ptas., para ambas anualidades, o lo que es lo mismo de un 48'84% (Ver Capítulo III, epígrafe 1.-). Así, si se tienen en cuenta las cifras que como dotación prevista de cada anualidad aparecen en el anexo II de la Ley del Parlamento de Canarias y las que resultan como dotación prevista con posterioridad como consecuencia de las modificaciones cuantitativas acordadas en distintas sesiones del Gobierno de Canarias durante los dos años, se observa la desviación significativa entre unas cifras y otras, obteniéndose las siguientes diferencias (en ptas):

	SEGÚN ANEXO LEY 8/94 EL 28/7/94	DESPUÉS DE LAS MODIFICACIONES DEL GOBIERNO	DIFERENCIA
ANUALIDAD PREVISTA PARA 1994	3.523.700.000	2.718.197.767	(805.502.233)
ANUALIDAD PREVISTA PARA 1995	2.886.200.000	561.306.957	(2.324.893.043)
TOTAL	6.409.900.000	3.279.504.724	(3.130.395.276)

1.4.- En relación con las competencias atribuidas a la Consejería de Educación Cultura y Deportes en el artículo 3.1.b) de la Ley territorial 8/1994 y tomando como muestra el 19'10% del total de las obras y equipamientos relacionados por la propia universidad como iniciados (fecha de inicio o de la propuesta de inicio del expediente por la universidad) con posterioridad a la entrada en vigor de dicha ley, se puede concluir como no se ha cumplido en todo caso con lo establecido en el mencionado artículo, al observar que para un 97'06% de la muestra seleccionada no constaba que las contrataciones a realizar para las obras y equipamientos incluidos en el Plan hubiesen sido previamente autorizadas por la Administración autonómica. De hecho, desde la Dirección General de Universidades e Investigación se remite una relación de treinta y tres inversiones (obras y equipamientos)

cuya autorización de las contrataciones respectivas se efectuó con posterioridad al inicio de las mismas (Ver Capítulo III, epígrafe 2.-). También es cierto, que mediante escritos de 28 de noviembre de 1996 y 7 de febrero de 1997, la Dirección General de Universidades e Investigación pone en conocimiento de la universidad las instrucciones a tener en cuenta por esta última, en la tramitación de las solicitudes de autorización de las contrataciones a realizar y disposiciones de fondos, al mismo tiempo que se hacen una serie de consideraciones generales sobre el procedimiento a seguir.

Por el contrario, en relación con lo regulado en el artículo 3.1 c) de la citada ley, se ha de manifestar como sí se han establecido por la Administración autonómica los módulos de construcción y equipamientos (Ver Capítulo III, epígrafe 2.-).

1.5.- Para una muestra seleccionada con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 8/1994, tanto de recepciones como de mesas de contratación (para las recepciones hasta junio de 1995 y para las mesas de contratación hasta septiembre de 1994), se pudo comprobar como no constaba en las actas de las mismas que hubiesen estado presentes los representantes de la Administración autonómica (un representante de la Intervención General y un técnico nombrado por la Consejería de Educación Cultura y Deportes) conforme establece el artículo 4 y 7 de la Ley territorial 8/1994, con lo cual si se toma como referencia la muestra escogida se puede concluir que no se ha cumplido con lo establecido en dichos artículos (Ver Capítulo III, epígrafe 2.-). Por otra parte, se ha de poner de manifiesto cómo siguiendo las recomendaciones de este órgano de control externo, se dictó por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes la Orden nº 237 de 19 de marzo de 1998, a fin de asegurar en todo caso la asistencia del representante de esta Consejería a todas las mesas y recepciones que sean comunicadas por la universidad correspondiente.

1.6.- En relación con el pago de las inversiones ejecutadas por valor de 3.011.871.311 ptas., con cargo a la anualidad para 1994 y 1995 del PIUC, se puede concluir lo siguiente (Ver Capítulo III, epígrafe 3.-):

a) Con carácter general, se ha podido comprobar como previo al informe de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera autorizando la disposición de fondos del préstamo, se había evacuado en cada caso un informe de la Consejería de Educación Cultura y Deportes (de la Dirección General de Universidades e Investigación Delegada) en el que para cada proyecto del anexo II se relacionaban las inversiones (certificaciones de obra, minutas, facturas, etc) llevadas a cabo por la universidad, los terceros que las habían materializado (contratista, facultativo o proveedor) y los datos de la cuenta corriente para el pago, haciéndose constar que se había cumplido con los requisitos establecidos en la Ley territorial 8/1994 a efectos de las mencionadas autorizaciones de fondos.

b) De ese total, se ha autorizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera previo informe de la Dirección General de Universidades e Investigación la disposición de fondos del préstamo con el Banco de Crédito Local de España, S.A., de 1.417.722.547 ptas (un 47'07%), que tenían como último destino la tesorería de la propia universidad en vez de los terceros que habían materializado las inversiones (empresa constructora, empresa suministradora del equipamiento, arquitecto que redacta el proyecto, etc), como consecuencia de que aquélla había anticipado el importe de las mismas a estos terceros. En contraposición, para los 1.594.148.764 ptas, restantes la autorización de la disposición de fondos autorizada tenía como último destino los acreedores de la universidad por haber llevado a cabo para ésta las inversiones.

Tomando como punto de partida una muestra de 611.030.657 ptas. (un 20'28%) se ha podido comprobar tanto en un caso como en otro, que desde la universidad se había propuesto el pago a los acreedores que habían realizado la inversión, así como que se había ordenado la salida de fondos correspondiente desde la tesorería de ésta.

c) En la cuenta bancaria de la universidad abierta en el Banco de Crédito Local de España, S.A., para disponer de los fondos del préstamo, además de los abonos en la misma por las disposiciones autorizadas del mismo, se ingresaban otros fondos en cuantía considerables para gastos corrientes de la ULPGC, y en consecuencia también se efectuaban desde la misma pagos que no guardaban relación con el PIUC.

1.7.- Como resultado de las distintas verificaciones efectuadas, se puede concluir que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria no siempre ha contemplado la normativa aplicable en materia de contratación administrativa necesaria para llevar a cabo la ejecución de las inversiones recogidas en el anexo II de PIUC, como consecuencia por un lado de la extensión de las carencias documentales y la existencia de determinadas deficiencias observadas a lo largo de todo el complejo "iter procedimental contractual", y por otro al haberse seguido un procedimiento, para adquirir distintos equipamientos, propio de la contratación administrativa de suministros menores cuando éstos no tenían tal consideración, en virtud de los requisitos que para los mismos establecía la LCE (Ver Capítulo III, epígrafe 4.-).

1.8.- La no existencia de un órgano de control interno como tal en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria ha impedido que en el trámite seguido en la contratación administrativa llevada a cabo por la misma, se hayan ejercido las funciones que a un órgano de estas características atribuía tanto la LCE como el RGCE.

2.- Recomendaciones.

2.1.- La totalidad de las contrataciones a realizar por la universidad para la ejecución de las obras y equipamientos incluidos en el PIUC deberán ser autorizadas previamente por la Consejería de Educación Cultura y Deportes, conforme se regula en el artículo 3.1 b) de la Ley territorial 8/1994.

2.2.- A la totalidad de las mesas de contratación y recepciones provisionales y definitivas de las inversiones financiadas con el PIUC, deberá asistir un representante de la Intervención General y un técnico nombrado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, conforme se regula en los artículos 4.- y 7.- de la Ley territorial 8/1994.

2.3.- Como resultado de las verificaciones efectuadas, se ha podido constatar como se ha trasladado a ejercicios posteriores un 48'84% de las anualidades previstas para 1994 y 1995 en la *Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias*, mediante los preceptivos acuerdos del Gobierno de Canarias, conforme se regula en el punto 3.- de la Disposición final primera de la citada ley. Evidentemente, se ha producido una desviación significativa en relación a la programación de las inversiones que para esos años preveía el Plan de Inversiones aprobado por el Parlamento de Canarias en julio de 1994, de modo que sería aconsejable que tanto la universidad como la Administración autonómica adoptaran las medidas pertinentes para lograr una mayor adecuación entre la ejecución prevista de las inversiones en el anexo II del PIUC y las efectivamente ejecutadas, de modo que el Plan de Inversiones suponga una verdadera programación plurianual de las inversiones previstas.

2.4.- Sería recomendable que tanto la Administración autonómica como la universidad estableciesen los plazos

del que podrían disponer sus distintos servicios en el trámite relacionado con la ejecución de las inversiones del PIUC (desde el inicio del expediente hasta el pago al tercero que hizo la obra, entregó el suministro, etc.) con la finalidad de fijar las pautas temporales del procedimiento, al mismo tiempo que se garantizase el cumplimiento de los plazos contemplados para todo el "iter procedimental contractual" en la *Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos para las Administraciones Públicas*.

2.5.- Una vez la universidad dispone de los fondos líquidos en la cuenta bancaria tras la autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, deberá transferirlos sin dilación a sus destinatarios.

2.6.- Como consecuencia de las carencias documentales, deficiencias, e irregularidades observadas en las verificaciones efectuadas, se ha de recomendar que la universidad contemple en todo caso la normativa que le es de aplicación en materia de contratación administrativa. Además de esta recomendación general, se han de hacer las siguientes recomendaciones sobre aspectos más concretos:

a) Se debería llevar un expediente diferenciado para cada contrato derivado de un proyecto de inversión determinado del anexo II, de modo que exista un expediente para el contrato de asistencia por la elaboración del proyecto y dirección de las obras, otro para la ejecución de las obras, otro para el de una instalación industrial relacionada con el edificio, etc. El número de expediente tendrá que ser único para todo el "iter procedimental contractual", con independencia de los ejercicios que abarque.

b) En un mismo expediente de contratación tendría que constar además de toda la documentación relacionada con las actuaciones preparatorias, procedimiento de adjudicación y formalización del contrato, la relacionada con la ejecución y recepción del objeto del mismo. También sería conveniente que constase copia de los documentos contables que afectan tanto a la situación de los créditos como a la ejecución del presupuesto de gastos de la universidad como consecuencia de las contrataciones efectuadas.

c) El hecho de que se cuente con una serie de documentos normalizados (pliegos de cláusulas administrativas particulares, contratos, etc.), no ha de impedir que consten en el expediente cumplimentados en su totalidad en cada caso con los datos y cifras específicas para cada uno, así como que estén firmados por quien corresponda.

d) La contratación directa se ha de llevar a cabo de forma excepcional con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios básicos de publicidad y concurrencia de la contratación pública.

2.7.- Una organización compleja y que maneja magnitudes financieras significativas como es la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, debería contar con su propia Intervención ubicada en el organigrama administrativo de la misma. Con independencia de que las funciones de control interno se pudiesen desarrollar a posteriori mediante el procedimiento de auditoría, sería recomendable que en determinados casos se lleve a cabo una fiscalización previa antes de que se dicte o perfeccione el acto administrativo, exigiendo el examen del acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico, claro está, siempre acorde

con los principios de celeridad o eficacia del procedimiento administrativo. Por otra parte, el órgano de control interno no podrá renunciar en ningún caso a una actuación a priori en aquellos casos en los que se establezca la obligatoriedad de la fiscalización previa, tal como prevé el articulado de la *Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones públicas*, ya que de no hacerse así podría dar lugar a la invalidez de los contratos.

2.8.- Al margen de las necesidades propias de la universidad o de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, la instalación en ambas de un mismo *software* relacionado con el PIUC, permitiría una mayor homogenización en el tratamiento de las cifras y datos, en los controles, etc.

2.9.- Sería aconsejable que la universidad acudiese a los profesionales (arquitectos, ingenieros, etc) integrados en el personal de la propia Administración autonómica, para la realización de determinados estudios, asesoramientos, supervisiones, etc., siempre que lo estimase conveniente y la disponibilidad de los mismos lo permitiese.

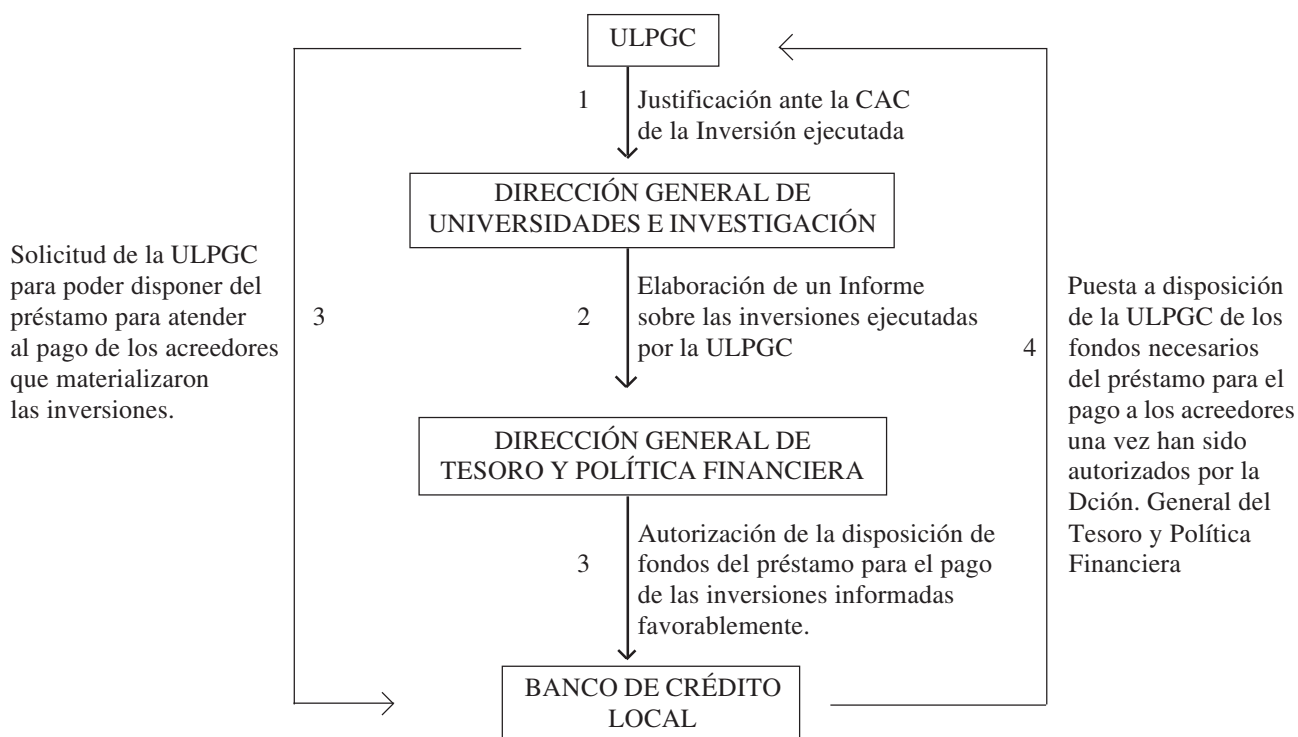
CAPÍTULO III VERIFICACIONES

1.- Inversiones ejecutadas de los proyectos del Anexo II de la Ley territorial 8/1994, con cargo al PUC y/o a la anualidad para 1994 y 1995 del PIUC.

Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley territorial 8/1994, las inversiones de las universidades Canarias financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de los distintos ejercicios, venían definidas y reguladas por las sucesivas leyes del Plan Universitario de Canarias, concretamente por las Leyes territoriales 6/1986, 11/1987, 6/1988 y 15/1990. Sin embargo, a partir de la entrada en vigor de la Ley territorial 8/1994, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias, esas inversiones se regulan por esta ley relacionándose en dos anexos de la misma (por proyectos) con las correspondientes anualidades para los ejercicios comprendidos entre 1994 y 1999 ambos inclusive. En este caso la financiación de las inversiones se acomete con los fondos de un préstamo suscrito por cada una de las universidades avalado por la Administración autonómica quien también dota anualmente en sus Presupuestos Generales la cifras previstas a satisfacer en concepto de intereses a la referida entidad financiera. En el caso de esta universidad, la dotación total prevista en el anexo II del PIUC para el periodo entre 1994 y 1999 ambos inclusive, asciende a 11.918.500.000 ptas. Así, para la financiación de las mismas y conforme se establece en los artículos 2.- y 3.- de la citada Ley 8/1994, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria suscribe con el Banco de Crédito Local de España, S.A. un préstamo por los 11.918.500.000 ptas., avalado por la Administración autonómica (Consejería de Economía y Hacienda).

En virtud de lo regulado en el articulado de la Ley territorial 8/1994, así como lo estipulado en las cláusulas del contrato del préstamo de 11.918.500.000 ptas., el procedimiento a seguir desde que la universidad ejecuta la inversión hasta que puede disponer de los fondos del referido préstamo para el pago a los acreedores que materializaron la misma, se puede esquematizar de la forma siguiente:

PROCEDIMIENTO DEL PIUC



1.1.- Inversiones de los Proyectos del Anexo II de la Ley territorial 8/1994, ejecutadas con cargo a la anualidad para 1994 del PIUC.

En el anexo II se relacionan todas las dotaciones previstas desde 1994 a 1999 ambos inclusive, de un Plan de Inversiones a realizar en ese periodo por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante ULPGC) que se concreta a su vez en una serie de proyectos. Si se tiene en cuenta la anualidad o dotación prevista para 1994 de cada uno de esos proyectos, se tiene (en ptas.):

PROYECTOS	ANUALIDAD PREVISTA PARA 1994
Edif. C. Básicas	385.400.000.-
Edif. Biblioteca General	357.000.000.-
Inst. Deportivas 4ª Fase	216.000.000.-
Aulario C. Económicas y Empresariales	340.400.000.-
Edif. C. Económicas y Empresariales	87.600.000.-
Edif. C. Jurídicas	43.600.000.-
Edif. Granja Clínica Veterinaria	239.600.000.-
Aulario Telecomunicaciones	101.300.000.-
Edif. Ingenierías, Mod. Ampliación	358.200.000.-
Ampliación Edif. Humanidades	95.400.000.-
Urb. Campus de Tafira 2ª Fase	16.100.000.-
Residencia Universitaria Nº 1	1.997.767.-
Rectorado (Antiguo Hospital Militar)	45.000.000.-
Pabellón De Gbno. y Servicios Admtivos	13.500.000.-
Reforma Pabellón A y B	2.500.000.-
Adquisición Patrimonial	256.300.000.-
Incidencia y Reserva de Obra	158.300.000.-
	2.718.197.767.-

La anualidad para 1994 prevista inicialmente para esos proyectos en el Anexo II de la Ley 8/1994, a la fecha de su

entrada en vigor (27 de julio de 1994), ascendía a 3.523.700.000 ptas., siendo modificada con posterioridad mediante acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1994, conforme al apartado 3 de la referida ley, obteniéndose así una anualidad para 1994 de 2.718.197.767 ptas. Las modificaciones acordadas fueron las siguientes (en ptas.):

PROYECTOS	APLAZAMIENTO A 1995 DE DOTACIONES PREVISTAS PARA 1994
Edif. Biblioteca General	47.100.000.-
Edif. C. Económicas. y Empresariales	200.000.000.-
Edif. C. Jurídicas	47.000.000.-
Centro Inter. C. de la Computación	29.200.000.-
Urb. Campus de Tafira 2ª Fase	57.700.000.-
Residencia Universitaria Nº 1	115.002.233.-
Reforma Edif. de C. de la Salud	37.400.000.-
Reforma Pabellón A y B	110.000.000.-
Incidencia y Reserva de Obra	162.100.000.-
TOTAL	805.502.233.-

De los 2.718.197.767 ptas., dotados como anualidad para 1994, se autorizó por la Administración autonómica en 1994, 1995 y hasta junio de 1996, disposiciones de fondos por un total de 2.453.377.548 ptas., que sirvieron para financiar determinadas inversiones ejecutadas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria durante 1994 y ejercicios anteriores, durante 1995 e incluso durante 1996 como se pone de manifiesto en los cuadros nº 1 y nº 2 del epígrafe 1.- del anexo de este informe. También en esos cuadros, se puede apreciar como las inversiones en obra suponen el 80'23% del total de las ejecutadas, entendiendo como tales inversiones no solo la construcción propiamente

dicha sino también se incluyen en esa cifra las adquisiciones de terrenos, todos aquellos trabajos necesarios para llevarlas a cabo como los movimientos de tierra, los levantamientos topográficos, etc, así como todas aquellas instalaciones o acondicionamientos necesarios. Las inversiones en equipamientos absorben un 15'87% del total, siendo el

3'90% restante el correspondiente a los honorarios de profesionales por la elaboración de proyectos, dirección de obra, etc. Si se atiende a la naturaleza de las inversiones ejecutadas por la ULPGC que han sido financiadas con cargo a la anualidad para 1994 del PIUC, hasta junio de 1996, se obtiene el siguiente cuadro (en ptas.):

**INVERSIONES EJECUTADAS POR LA ULPGC FINANCIADAS CON CARGO A LA ANUALIDAD
PARA 1994 DEL PIUC DE LOS PROYECTOS DEL ANEXO II
(Hasta junio de 1996)**

PROYECTOS	OBRA	HONORARIOS	EQUIPAMIENTOS	TOTAL
Edif. Ciencias Básicas	126.026.706	15.063.949	244.309.345	385.400.000
Edif. Biblioteca General	348.614.977	8.385.023	---	357.000.000
Inst. Deportivas 4ª fase	208.423.042	7.576.958	---	216.000.000
Aulario C. Económ. y Empresa	319.234.315	21.165.685	---	340.400.000
Edif. C. Económ. y Empresa	87.600.000	---	---	87.600.000
Edif. Ciencias Jurídicas	42.322.807	1.277.193	---	43.600.000
Edif. Granja Clínica Veter.	107.774.330	8.239.574	79.453.048	195.466.952
Aulario Telecomunicac.	79.511.514	5.605.237	---	85.116.751
Edif. Ingenier. Mod. Ampliación	300.282.937	14.371.707	35.546.200	350.200.844
Ampliación edif. Humanidades	62.496.386	3.687.623	29.215.991	95.400.000
Urb. Campus de Tafira 2ª fase	5.786.000	10.314.000	---	16.100.000
Residencia Univ. nº 1	1.997.767	---	---	1.997.767
Rectorado antig. Hospt. Militar	44.947.903	52.097	---	45.000.000
Pabellón gbno. y serv. adm'tivos	148.750	---	---	148.750
Adquisición Patrimonial	230.000.000	---	---	230.000.000
Incidencia y reserva de obra	3.076.344	---	870.140	3.946.484
TOTAL	1.968.243.778	95.739.046	389.394.724	2.453.377.548

1.2.- Inversiones de los Proyectos del anexo II de la Ley territorial 8/1994, ejecutadas con cargo a la anualidad para 1995 del PIUC.

En el anexo II se relacionan todas las dotaciones previstas desde 1994 a 1999 ambos inclusive, de un Plan de Inversiones a realizar en ese periodo por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que se concreta a su vez en una serie de proyectos. Si se tiene en cuenta la anualidad o dotación prevista para 1995 de cada uno de esos proyectos, se tiene (en ptas.):

PROYECTOS	ANUALIDAD PREVISTA PARA 1995
Edif. Biblioteca General	30.292.368.-
Aulario C. Económicas y Empresariales	270.546.774.-
Edif. C. Económicas y Empresariales	30.236.403.-
Urb. Campus de Tafira 2ª Fase	70.605.597.-
Rectorado (Antiguo Hospital Militar)	156.812.621.-
Edif. Veterinaria 2ª Fase	2.187.994.-
Reforma Pabellón A y B	625.200.-
TOTAL	561.306.957.-

La anualidad para 1995 prevista inicialmente para esos proyectos en el anexo II de la Ley 8/1994, a la fecha de su entrada en vigor (27 de julio de 1994), ascendía a 2.886.200.000 ptas., siendo modificada como se ha puesto de manifiesto en el epígrafe anterior mediante acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 16 de diciem-

bre de 1994, conforme al apartado 3 de la referida ley, obteniéndose así una anualidad para 1995 de 3.691.702.233 ptas. A su vez, durante 1995 el Gobierno de Canarias volvió a modificar esta anualidad en sesiones celebradas los días 12, 21 y 22 de diciembre de 1995, lo que supuso una disminución de 3.130.395.276 ptas., quedando, la anualidad para 1995 en 561.306.957 ptas. Esa disminución en 3.130.395.276 ptas., lo fue en los siguientes proyectos (en ptas):

PROYECTOS	APLAZAMIENTO A 1996 DE DOTACIONES PREVISTAS PARA 1995
Edif. Biblioteca General	88.807.632.-
Aulario C. Económicas Y Empresariales	111.953.226.-
Edif. C. Económicas Y Empresariales	637.763.597.-
Edif. C. Jurídicas	468.200.000.-
Centro Inter. de Investig. y C.C. Comput	106.200.000.-
Urb. Campus de Tafira 2ª Fase	77.094.403.-
Residencia Universitaria Nº 1	232.002.233.-
Rectorado (Antiguo Hospital Militar)	131.187.379.-
Pabellón de Gbno. y Servicios Admtivos	165.000.000.-
Reforma Edif. de. C. de la Salud	71.000.000.-
Urb. Interior del Campus	93.600.000.-
Edif. Veterinaria, 2ª Fase	111.212.006.-
Reforma Pabellón A y B	311.874.800.-
Incidencia y Reserva de Obra	424.500.000.-
TOTAL	3.130.395.276.-

De los 561.306.957 ptas., dotados como anualidad para 1995, se autorizó por la Administración autonómica en 1995, y hasta junio de 1996, disposiciones de fondos por un total de 558.493.763 ptas., que sirvieron para financiar determinadas inversiones ejecutadas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria durante 1994 y ejercicios anteriores así como durante 1995 como se pone de manifiesto en los cuadros nº 3 y nº 4 del epígrafe 1.- del anexo de este informe. También en esos cuadros, se puede apreciar como las inversiones en obra suponen el 96'37% del total de las ejecutadas, entendiendo como tales inversiones no solo la construcción propiamente dicha sino

también se incluyen en esa cifra las adquisiciones de terrenos, todos aquellos trabajos necesarios para llevarlas a cabo como los movimientos de tierra, los levantamientos topográficos, etc, así como todas aquellas instalaciones o acondicionamientos necesarios. El resto de las inversiones se corresponde con honorarios de profesionales por la elaboración de proyectos, dirección de obra, etc. Si se atiende a la naturaleza de las inversiones ejecutadas por la ULPGC que han sido financiadas con cargo a la anualidad para 1995 del PIUC, hasta junio de 1996, se obtiene el siguiente cuadro (en ptas.):

**INVERSIONES EJECUTADAS POR LA ULPGC FINANCIADAS CON CARGO A LA ANUALIDAD
PARA 1995 DEL PIUC DE LOS PROYECTOS DEL ANEXO II
(Hasta junio de 1996)**

PROYECTOS	OBRA	HONORARIOS	EQUIPAMIENTOS	TOTAL
Edif. Biblioteca General	25.569.033	4.723.335	---	30.292.368
Aulario C. Económicas y empres.	263.265.022	7.281.752	---	270.546.774
Edif. C. Económ. y Empres.	27.446.274	2.790.129	---	30.236.403
Urb. Campus de Tafira 2ª fase	69.841.805	763.792	---	70.605.597
Rectorado antig. Hospit. Militar.	152.117.021	4.695.600	---	156.812.621
TOTAL	538.239.155	20.254.608	---	558.493.763

1.3.- Inversiones de los Proyectos de la Ley territorial 8/1994, ejecutadas con cargo al PUC.

Si bien es cierto que este informe se centra fundamentalmente en la fiscalización de la anualidad para 1994 del PIUC, con el objeto de ampliar el contenido del mismo, se han tenido en cuenta las inversiones que de los mismos proyectos del anexo II del PIUC, han sido financiadas con

anterioridad a la entrada en vigor de este Plan con cargo al PUC Así, se le solicitó a la Administración autonómica (Dirección General de Universidades e Investigación), el montante de dichas inversiones según su naturaleza. O lo que es lo mismo, por obra, honorarios y equipamientos, facilitándose por parte de la misma las siguientes cifras (en ptas.):

INVERSIONES EJECUTADAS POR LA ULPGC FINANCIADAS CON CARGO AL PUC DE LOS PROYECTOS DEL ANEXO II

PROYECTOS	OBRA	HONORARIOS	EQUIPAMIENTOS	TOTAL
Edif. Ciencias Básicas	1.168.123.867	48.175.947	---	1.216.299.814
Edif. Biblioteca General	229.550.214	23.849.786	---	253.400.000
Inst. Deportivas 4ª fase	191.358.763	15.441.237	---	206.800.000
Aulario C. Económ y Empresa.	14.880.081	18.369.919	---	33.250.000
Edif. C. Económ. y Empresa.	---	---	---	---
Edif. Ciencias Jurídicas	285.268.452	14.531.548	---	299.800.000
Edif. Granja Clínica Veter.	285.268.452	14.531.548	---	299.800.000
Aulario Telecomunicac.	378.934.537	18.291.475	67.804.982	465.030.994
Edif. Ingenier. Mod. Ampliación	195.136.952	16.401.273	49.391.775	260.930.000
Ampliación edif. Humanidades	141.366.533	9.209.109	---	150.575.642
Urb. Campus de Tafira 2ª fase	---	---	---	---
Residencia Univ. nº 1	---	---	---	---
Rectorado antig. Hospit. Militar	25.938.304	33.538.340	---	59.476.644
Pabellón gbno. y serv. adm'tvos.	---	---	---	---
Adquisición Patrimonial	---	---	---	---
TOTAL	2.915.826.155	212.340.182	117.196.757	3.245.363.094

Como se puede apreciar, de los proyectos de referencia se han financiado con cargo al PUC, un total de 3.245.363.094 ptas., de inversiones ejecutadas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, donde un 89'85% se corresponde con inversiones en obra (construcción, movimientos de tierras, instalaciones, etc), un 3'61% con equipamientos y el 6'54% restante con honorarios de profesionales por la elaboración de proyectos, dirección de obra, etc.

1.4- Inversiones ejecutadas de los proyectos del anexo II de la Ley territorial 8/1994, con cargo al PUC y a la anualidad para 1994 y 1995 del PIUC.

Si para cada uno de los proyectos del anexo II además de las inversiones ejecutadas con cargo a la anualidad para 1994 y 1995 del PIUC, se tienen en cuenta las financiadas con cargo al PUC, el total de inversiones ejecutadas de cada proyecto financiado con ambas modalidades asciende a (en ptas.):

INVERSIONES EJECUTADAS POR LA ULPGC FINANCIADAS CON CARGO AL PUC Y AL PIUC DE LOS PROYECTOS DEL ANEXO II (Hasta junio de 1996)

PROYECTOS	CON CARGO AL PUC	CON CARGO AL PIUC 1994	CON CARGO AL PIUC 1995	TOTAL
Edif. Ciencias Básicas	1.216.299.814	385.400.000	---	1.601.699.814
Edif. Biblioteca General	253.400.000	357.000.000	30.292.368	640.692.368
Inst. Deportivas 4ª fase	206.800.000	216.000.000	---	422.800.000
Aulario C. Económ y empresa	33.250.000	340.400.000	270.546.774	644.196.774
Edif. C. Económ. y Empresa	---	87.600.000	30.236.403	117.836.403
Edif. Ciencias Jurídicas	299.800.000	43.600.000	---	343.400.000
Edif. Granja Clínica Veter.	299.800.000	195.466.952	---	495.266.952
Aulario Telecomunicac.	465.030.994	85.116.751	---	550.147.745
Edif. Ingenier. Mod. Ampliación	260.930.000	350.200.844	---	611.130.844
Ampliación edif. Humanidades	150.575.642	95.400.000	---	245.975.642
Urb. Campus de Tafira 2ª fase	---	16.100.000	70.605.597	86.705.597
Residencia Univ. nº 1	---	1.997.767	---	1.997.767
Rectorado antig. Hospit. Militar	59.476.644	45.000.000	156.812.621	261.289.265
Pabellón gbno. y serv. admitivos	---	148.750	---	148.750
Adquisición Patrimonial	---	230.000.000	---	230.000.000
Incidencias y reserva de obras	---	3.946.484	---	3.946.484
TOTAL	3.245.363.094	2.453.377.548	558.493.763	6.257.234.405

El detalle de la naturaleza de las inversiones reflejadas en el cuadro anterior, se pone de manifiesto en el Cuadro nº 5 del epígrafe 1.- del Anexo de este Informe. De las cifras contenidas en ambos cuadros se puede observar como del total de los 6.257.234.405 ptas., un 25'60% se corresponde con inversiones ejecutadas en el Edificio de Ciencias Básicas, destacando en el 74'40% restante, las relacionadas con siete proyectos que absorben conjuntamente el 59'25% y que se definen en el anexo II como Edificio de la Biblioteca General, Instalaciones Deportivas 4ª Fase, Aulario de Ciencias Económicas y Empresariales, Edificio de Ciencias Jurídicas, Edificio Granja Clínica Veterinaria, Aulario de Telecomunicaciones y Edificio de Ingenierías Módulo de Ampliación.

La cifra que aparece en Incidencia y Reserva de Obra está relacionada con inversiones en el Edificio de Ciencias Básicas.

1.5.- Documentación justificativa de las inversiones ejecutadas de obras y honorarios con la que contaba la Unidad Técnica.

La Unidad Técnica de la ULPGC es el servicio que lleva a cabo entre otras funciones, el seguimiento y supervisión tanto técnica como administrativa que le corresponde a la

universidad en relación con las obras que se ejecutan en ésta, así como de los honorarios de los profesionales, derivados de las mismas. Así, a petición de esta institución, se facilita por la Unidad Técnica la relación de las inversiones efectuadas en obra y honorarios hasta el 31 de diciembre de 1994 de los proyectos del anexo II de la Ley territorial 8/1994, aportándose también los justificantes de las mismas (certificaciones de obras y minutas). Para el examen de estos justificantes se escogieron los proyectos, seleccionando a su vez las siguientes inversiones:

PROYECTOS	INVERSIONES	INVERSIONES
	EN OBRA	EN HONORARIOS
Edif. C. Básicas	1.172.676.328	34.455.333
Inst. Deportiv. 4ª Fase	413.453.131	10.314.000
Aulario C. Econom. y Empres.	327.702.974	6.062.248
Edif. Ing. Mod. Ampliación	435.082.352	8.011.228
TOTAL	2.348.914.785	58.842.809

En lo que respecta a las minutas de honorarios examinadas se ha podido observar cómo:

a) Constaba una minuta por importe de 6.335.589 ptas., por la redacción del proyecto de la obra Edificio de Ciencias Básicas que no figura firmada por el arquitecto redactor de dicho proyecto.

b) Constaba una minuta por importe de 894.486 ptas., del Edificio de Ingeniería Módulo de Ampliación por dirección de las obras (certificación nº 2) en la que no figuraba la firma del arquitecto que presenta estos honorarios.

2.- Competencias atribuidas a la Administración autonómica por la Ley territorial 8/1994 en relación con la ejecución de las inversiones.

Las competencias de la Administración autonómica a las que se refiere este epígrafe, son las que vienen reguladas en los artículos, 3, 4, 5 y 7 de la citada ley. En lo que respecta a las autorizaciones de disposición de los fondos necesarios para el pago de las inversiones, atribuidas también a la Administración autonómica en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la misma, el resultado de las comprobaciones efectuadas se recoge en el siguiente epígrafe de este capítulo del informe. Así, una vez efectuadas las oportunas verificaciones para el caso de los cuatro artículos referenciados objeto de este epígrafe, se ha de poner de manifiesto lo siguiente:

2.1.- Autorizaciones de la Consejería de Educación Cultura y Deportes para que la universidad pudiese iniciar los expedientes de contratación de las inversiones incluidas en los proyectos del anexo II de la Ley territorial 8/1994 y módulos de construcción y equipamiento establecidos por la misma.

Es en el artículo 3.1 b) de la Ley territorial 8/1994 donde se establece literalmente, "Que las contrataciones a realizar para la ejecución de las obras y equipamientos incluidos en el Plan sean o, en su caso, hayan sido previamente autorizadas por la Consejería de Educación, Cultura y

Deportes, de acuerdo con el procedimiento que se señala en el siguiente apartado".

Mediante escrito de 7 de octubre de 1996 (ntro. RS nº 375) se solicitó a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la relación de las obras y equipamientos incluidos en cada uno de los proyectos de inversión iniciados en el periodo comprendido entre el 28 de julio de 1994 (fecha de entrada en vigor de la Ley territorial 8/1994) y el 31 de mayo de 1996, obteniéndose respuesta el 23 de octubre de 1996 (ntro RE nº 797) mediante el escrito correspondiente en el que se adjuntaba la relación solicitada desglosando las inversiones por número de expediente y fecha de inicio o de la propuesta de inicio del mismo por la universidad. Una vez se ha contado con esta relación, se ha seleccionado una muestra de un 19'10% del total de la misma para comprobar si las contrataciones llevadas a cabo por la universidad de las obras y equipamientos incluidos en el Plan habían contado con la autorización previa de la Consejería de Educación Cultura y Deportes, observándose como para un total de un 97'06 % de la muestra seleccionada, no constaba conforme establece el artículo 3.1 b) de la citada ley, la autorización previa de la Consejería de Educación Cultura y Deportes (Dirección General de Universidades e Investigación) a las contrataciones llevadas a cabo por la universidad para la ejecución de determinadas obras y equipamientos del anexo II de la Ley territorial 8/1994. En relación con ese 97'06% de la muestra para el que no constaba la autorización previa se ha de manifestar lo siguiente:

a) Para un 12'12% de esas inversiones que no contaron con la preceptiva autorización previa, dicha autorización se concedió con posterioridad al inicio de las contrataciones de las obras y equipamientos. Si se plasma esto en un cuadro se tiene:

CONTRATACIONES DEL PIUC SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES Y AUTORIZACIÓN CON POSTERIORIDAD AL INICIO

PROYECTO DEL ANEXO II	DENOMINACIÓN DEL EQUIPAMIENTO	Nº DE EXPEDIENTE DE LA ULPGC	AUTORIZADA CON POSTERIORIDAD
Edificio de Ciencias Básicas	Equipamiento aseos	305/94/622/6	13-8-96
	Equipos de megafonía	305/94/625/10	13-8-96
	Monorreductores de gases	305/94/625/14	13-8-96
	Ventiladores y radiadores	305/94/625/17	13-8-96

b) Para un 87'88% las contrataciones efectuadas por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se llevaron a cabo sin que constase la autorización preceptiva de la Consejería de Educación Cultura y Deportes, a pesar de que se trataba de inversiones iniciadas con posterioridad al

27 de julio de 1994 (fecha de entrada en vigor de la Ley territorial 8/1994), incluidas en el anexo II del PIUC y financiadas con cargo al mismo, conforme se hace constar por la propia universidad. Estas contrataciones tienen que ver con las siguientes inversiones:

**CONTRATACIONES DEL PIUC SIN AUTORIZACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
INICIADAS CON POSTERIORIDAD AL 27/07/94**

PROYECTO DEL ANEXO II	DENOMINACIÓN DEL EQUIPAMIENTO	Nº DE EXPEDIENTE DE LA ULPGC	INICIO DEL EXPT. EN LA ULPGC
Aulario de Telecomunicaciones	Material Informático	330/94/622/3	29-07-94
Edificio Ingeniería Mod. Ampliación	Mobiliario y Accesor. Varios	350/94/625/2	15-09-94
		350/94/625/3	21-09-94
		350/94/625/4	21-09-94
		350/94/625/5	03-10-94
		350/94/625/6	03-10-94
		350/94/625/7	19-10-94
		350/94/625/9	04-11-94
		350/94/625/10	04-11-94
		350/94/625/11	04-11-94
		350/94/625/12	08-11-94
		351/94/625/13	15-11-94
		350/95/625/4	14-02-95
Ampliación edificio Humanidades	Accesorios Varios	340/94/622/1	16-08-94
		340/94/622/2	16-08-94
		340/94/622/3	16-08-94
	Mobiliario y Accesorios Varios	340/94/625/1	15-09-94
		340/94/625/2	27-10-94
		340/94/625/3	04-11-94
		340/94/625/4	04-11-94
		340/94/625/5	04-11-94
		340/94/625/7	04-11-94
		340/94/625/8	10-11-94
		340/94/625/9	10-11-94
		340/94/625/10	11-11-94
		340/94/625/11	14-11-94
		340/94/625/12	14-11-94
		340/95/625/1	14-02-95
		340/95/625/4	14-02-95

También, se ha de poner de manifiesto cómo una vez solicitada a la Dirección General de Universidades e Investigación (Servicio de Coordinación Universitaria) mediante escrito de 22 de noviembre de 1996 (ntro. RS nº 450) la totalidad de las resoluciones que autorizaban las contrataciones a realizar para la ejecución de las obras y equipamientos incluidos en los proyectos de los anexos de

la Ley territorial 8/1994 con posterioridad al inicio de las mismas, se responde desde la referida Dirección General remitiendo copia de las resoluciones solicitadas, tratándose en su totalidad de inversiones llevadas a cabo en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Concretamente se trataba de:

PROYECTO DEL ANEXO II	DENOMINACIÓN DE LA OBRA O DEL EQUIPAMIENTO	IMPORTE DE LA CONTRATACIÓN (en ptas.)
Edificio Ciencias Básicas	Material antihurtos Mobiliario Equipos de megafonía Monorreductores de gases Ventiladores y radiadores Equipamiento aseos	1.985.978.- 1.498.886.- 1.428.577.- 8.834.800.- 1.596.400.- 916.409.-
Edificio Biblioteca General	Dirección e instalación de la red transformadora	355.031.-
Edificio C. Económicas y Empresariales	Redacción del proyecto y dirección de la obra "instalación de ventilación, climatización, electricidad, fontanería y protección contra incendios"	15.959.938.-
Edificio de Ciencias Jurídicas	Redacción del proyecto de seguridad de la obra "edificio departamental de Ciencias Jurídicas". Honorarios de dirección de la obra del "edificio departamental de Ciencias Jurídicas"	1.311.132.- 19.997.288.-
Edificio Granja Clínica Veterinaria	Carro remolque y enganche Remolque Material quirúrgico Material laboratorio Equipamiento de aseos Sierra eléctrica Mobiliario ganadero Material de laboratorio Material de laboratorio Material de laboratorio Material de laboratorio Material de laboratorio Material ganadero Instalación red interior Cosmómetro Material de producción animal Pupitres	218.775.- 630.000.- 388.720.- 465.090.- 1.039.931.- 337.665.- 1.671.623.- 600.000.- 7.498.619.- 1.470.125.- 1.498.424.- 2.959.806.- 2.100.000.- 2.763.592.- 1.537.800.- 2.914.480.- 2.368.000.-
Urb. Campus de Tafira, 2ª fase	Dirección de la obra "urb. Campus de Tafira, II fase, 1ª etapa"	5.157.000.-
Edificio Veterinaria, 2ª fase	Estudio geotécnico del solar.	2.187.994.-
Otras residencias universitarias	Redacción del proyecto y dirección de la obra edificio residencia universitaria II. Levantamiento topográfico en las parcelas destinadas a la residencia universitaria II. Estudio de seguridad e higiene de la residencia universitaria II. Parcela de la residencia universitaria II.	25.523.243.- 125.000.- 744.188.- 2.593.016.-

En el artículo 3.1 c) de la Ley territorial 8/1994 se establece literalmente que "La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, para las obras que no hayan comenzado a ejecutarse a la entrada en vigor de la presente ley, establecerá los módulos de construcción y equipamientos en pesetas/alumno o pesetas/m², según sean las mismas, que permita que la calidad de las instalaciones sea equivalente en ambas universidades..."

El 25 de abril de 1995 se establece mediante resolución del Ilmo. Sr. Director General de Universidades e Investigación el valor de los módulos y equipamientos, concretamente:

TIPOLOGÍA	VALOR/M ²
Centros no experimentales/Aulario/Bibliotecas	75.000,00
Centros experimentales/Escuelas Técnicas	78.000,00
Residencia Universitaria	85.000,00
Urbanización	10.000,00
Equipamiento	22.000,00

Asimismo, en la resolución se añade que para aquellos proyectos especiales o que no sean susceptibles de aplicación los valores señalados, deberán ser objeto de estudio específico.

2.2.- Participación de un representante de la Intervención General y un técnico facultativo nombrado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en las mesas de contratación y recepciones de las inversiones incluidas en los proyectos del anexo II de la Ley territorial 8/1994.

Tanto en el artículo 4 como en el 7 de la Ley territorial 8/1994 se establece que han de estar presentes tanto en las mesas de contratación como en las recepciones (provisionales y definitivas) respectivamente, dos representantes de la Administración autonómica, uno de la Intervención General y otro nombrado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Así, para verificar el cumplimiento de lo regulado en estos dos artículos se han escogido los

expedientes examinados para la comprobación de la regularidad de la contratación administrativa llevada a cabo por la universidad (diez relacionados con obras y setenta y seis con equipamientos observándose lo siguiente:

a) En las mesas de contratación de una obra y ocho equipamientos (nueve expedientes) celebradas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley territorial 8/1994, no constan como integrantes, los representantes de la Administración autonómica (uno de la Intervención General y otro de la Consejería de Educación Cultura y Deportes) que tenían que haber formado parte de las mismas conforme establece el artículo 4 de la citada ley. Se trata concretamente:

OBRAS

Proyecto del Anexo II	Número de Expediente	Mesa de Contratación
Edif. C. Económicas y Empresariales	020/94/622 SUB/71	5/9/94

EQUIPAMIENTOS

Proyecto del Anexo II	Número de Expediente	Mesa de Contratación
Edif. Granja Clínica Veterinaria	355/94/625/31	26/09/94
" " " "	355/94/625/32	26/09/94
" " " "	355/94/625/33	26/09/94
Edif. Ingenierías, Mod. Ampliación	350/94/625SUB/8	28/09/94
Ampliación edif. Humanidades	340/94/625/3	23/09/94
" " " "	340/94/625/4	23/09/94
" " " "	340/94/625/5	23/09/94
" " " "	340/94/625/6	23/09/94

b) En las recepciones de una obra (un expediente) y veintidós equipamientos (veintidós expedientes) celebradas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley territorial 8/1994, no hay constancia de que hayan estado presentes los representantes de la Administración autonómica (uno de la Intervención General y un facultativo nombrado por la Consejería de Educación) que tenían que

haber estado en las mismas conforme establece el artículo 7 de la citada ley. En la muestra seleccionada en el momento de las verificaciones, para la mayoría de los expedientes no se había producido la recepción definitiva, con lo cual en las relaciones que se plasman a continuación se deja en blanco el lugar correspondiente a la definitiva. La obra y los veintidós equipamientos eran los siguientes:

OBRAS

Proyecto del Anexo II	Número de Expediente	Recepción provisional
Edif. Ingenierías, Mod. Ampliación	010/93/622/8	23/08/94

Proyecto del Anexo II	Número de Expediente	Adjudicatario	Recepción Provisional	Recepción Definitiva
Edif. C. Básicas	305/94/625 SUB/8	Inema, S.A.	13/12/94	
" "	305/94/625/1	El Corte Inglés, S.A.	10/11/94	
" "	305/94/625/ SUB/2	Federico Giner, S.A.	13/11/94	
" "	305/94/625/SUB/3	Romero	12/12/94	
" "	305/93/625/10	Nogal Metal, S.A.		27/05/95
" "	305/94/625/SUB/2	Metal Confort, S.L.	27/05/94	
" "	305/94/625 SUB/2	Nogal Metal, S.L.	13/05/94	13/05/95
" "	305/94/625 SUB/2	Samper Croissier, S.L.		13/05/95
" "	305/93/625/SUB/10	Muebles San Francisco, S.A.		27/06/95

Proyecto del Anexo II	Número de Expediente	Adjudicatario	Recepción Provisional	Recepción Definitiva
Edif. Granja Clínica Veter.	355/94/625/ SB/1	Tec. biofísicas, S.A.	28/10/94	
" " " "	355/94/625/SB/1	Dimateca, S.L.	20/10/94	
" " " "	355/94/625/SB/1	El Corte Inglés, S.A.	13/10/94	
" " " "	355/94/625/1	Luis Lorenzo Bayon	13/10/94	
" " " "	355/94/625/7	Metal Confort, S.L.	20/10/94	
" " " "	355/94/625/SUB/1	Instron Limited	22/11/94	
" " " "	355/94/625/SUB/1	Romero	15/11/94	
" " " "	355/94/625/SUB/14	Positrónica, S.A.	06/03/95	
" " " "	355/94/625/SUB/12	Positrónica, S.A.	06/03/95	
Edif. Ingenierías, Mod. Ampl	350/94/625/SUB/8	Industrias L.B, S.A.	02/12/94	
Ampliación Humanidades	340/94/625/SUB/4	Samper Croissier, S.L.	11/10/94	
" " " "	340/94/625/SUB/3	Dimateca, S.L.	24/01/95	
" " " "	340/94/625/SUB/5	Metal Confort, S.A.	20/01/95	

En los expedientes del Edificio de Ciencias Básicas para los que sólo aparece una fecha en la columna de la recepción definitiva, no constaba en los mismos el acta de recepción provisional.

3.- Pago de las inversiones ejecutadas con cargo a la anualidad para 1994 y 1995 del PIUC.

En el esquema plasmado en el primer epígrafe de este capítulo del informe, se indica el procedimiento establecido para el pago a los acreedores (personas físicas o jurídicas) que han materializado para la universidad determinadas inversiones financiadas con cargo al PIUC, o lo que es lo mismo, financiadas con fondos que tienen su origen en el crédito otorgado por el Banco de Crédito Local de España, S.A., a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por 11.918.500.000 ptas. Sin embargo, una vez hechas las comprobaciones oportunas, se ha podido constatar como con independencia del procedimiento descrito en el referido esquema, en ocasiones los fondos dispuestos del Banco de Crédito Local de España, S.A. (una vez se ha autorizado dicha disposición por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera) tenían como último destinatario a la propia universidad y no al acreedor en cuestión, al haber anticipado aquélla en su día a dicho acreedor el importe de la inversión correspondiente (certificación de obra, minuta de honorarios, factura de equipamientos, etc.) de los proyectos del anexo II de la Ley territorial 8/1994.

Así, del total de 2.453.377.548 ptas., y 558.493.763 ptas., de disposiciones de fondos del crédito correspondiente a la anualidad para 1994 y 1995 respectivamente del PIUC autorizados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a la ULPGC hasta junio de 1996, 1.417.722.547 ptas., fueron autorizadas con destino a la propia universidad en virtud de que esta había anticipado el pago al acreedor en cuestión y 1.594.148.764 ptas., fueron autorizados para pagar al acreedor que no había recibido aún la contraprestación de la certificación de obra, minuta de honorarios, facturas, etc, presentada.

Estas cifras se pueden desglosar a su vez para cada uno de los proyectos de inversión del anexo II, en las siguientes:

3.1.- Verificaciones sobre los fondos destinados a la ULPGC por haber anticipado ésta el pago, así como sobre las destinadas al pago de los acreedores una vez se ha autorizado la disposición de los mismos por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Las verificaciones se han efectuado sobre una cifra de 611.030.657 ptas., de un total de 3.011.871.311 ptas., lo que representa un 20'28% de los cuales a su vez el 5'35% tiene que ver con pagos anticipados por la universidad a los acreedores que han realizado la inversión (construido el edificio, elaborado el proyecto, entregado el equipamiento, etc.), de modo que cuando se autorizó la disposición de fondos por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el destinatario de los mismos fue la propia ULPGC. Esta muestra tenía que ver con inversiones en los siguientes proyectos (en ptas.):

Edificio Ciencias Básicas	213.687.860.-
Edif. Biblioteca General	172.743.794.-
Aulario C. Económicas y Empres	139.998.808.-
Edif. Granja Clínica Veterinaria	51.892.075.-
Edif. Ingenierías, Mod. Ampliación	32.708.120.-
TOTAL	611.030.657.-

Se ha comprobado cómo en cada caso se había propuesto el pago por la ULPGC al acreedor en cuestión, así como que se había producido la salida de fondos de la tesorería de la misma (cargos en la cuenta de la Caja Insular de Ahorros de Canarias).

Si bien las disposiciones de fondos del préstamo de 11.918.500.000 ptas., suscrito por la universidad con el Banco de Crédito Local de España, S.A., se efectúan en la cuenta corriente nº 0303507101 abierta en el mismo Banco, con posterioridad a la disposición de los fondos estos se transfieren a otra0 cuenta corriente de la universidad en la Caja Insular de Ahorros de Canarias (cta. cte. nº 0350000581), donde se produce la salida efectiva de fondos con destino a

los acreedores. También se ha de señalar cómo en la cuenta anteriormente reseñada del Banco de Crédito Local se producen ingresos y pagos que no guardan relación con el PIUC, incluso de carácter periódico por cuantías considerables como transferencias de la Administración autonómica para gastos corrientes de la ULPGC.

Por último, resulta conveniente hacer mención a un análisis llevado a cabo por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera al que ha tenido acceso esta institución, relativo a las órdenes de transferencias remitidas por la universidad a la Caja Insular de Ahorros de Canarias y su discordancia con diversas resoluciones de disposiciones de fondos autorizados por la mencionada Dirección General (periodo de 7/12/94 a 11/03/96) con cargo al préstamo de 11.918.500.000 ptas., en el que se pone de manifiesto literalmente entre otras consideraciones, lo siguiente:

“... se puede observar que existió saldo en cuenta corriente de la universidad por importe de tres millones quinientas noventa y dos mil ochocientas treinta y tres (3.592.833) ptas., desde la fecha 11/08/95 (fecha valor de la disposición de fondos) hasta el 06/10/95 (fecha valor de las transferencias), y setecientas treinta y una mil doscientas cincuenta y cinco (731.255) desde la fecha 11/08/95 (fecha valor de la disposición de fondos) hasta el 13/09/95 (fecha valor de la transferencia) ptas., cuando la universidad debió haber transferido los fondos una vez que los mismos se encontrasen a su disposición en la Caja Insular de Ahorros de Canarias”.

4.- Regularidad de la contratación administrativa.

Para poder comprobar si la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria había contemplado en todo caso la normativa aplicable en materia de contratación administrativa en relación con las inversiones recogidas en el anexo II de la Ley territorial 8/1994, han sido verificados los expedientes que obraban en el Servicio de Patrimonio y Contratación de la Universidad, concretamente los siguientes:

a) En lo que se refiere a inversiones en obras y honorarios de profesionales relacionados con las mismas, se examinaron un total de once expedientes que tenían que ver con seis proyectos del anexo II. Estos seis proyectos absorben por sí solos el 64'65% del total de inversiones de esta naturaleza ejecutadas con cargo al PUC y a la anualidad para 1994 y 1995 del PIUC conjuntamente (3.505,51 millones de ptas.), siendo los siguientes:

- Edificio de Ciencias Básicas.
- Edificio Biblioteca General.
- Instalaciones Deportivas 4ª Fase.
- Aulario de Ciencias Económicas y Empresariales.
- Edificio de Ciencias Económicas y Empresariales
- Edificio de Ingenierías, Módulo de Ampliación.

b) En lo que se refiere a inversiones en equipamientos, se examinaron un total de noventa y ocho expedientes relacionados con cinco proyectos del anexo II. Estos cinco proyectos absorben por sí solos el 96% del total de inversiones de esta naturaleza ejecutadas con cargo al PUC y a la anualidad para 1994 y 1995 del PIUC, conjuntamente (505,72 millones de ptas.), siendo los siguientes:

- Edificio de Ciencias Básicas.
- Edificio Granja Clínica Veterinaria.
- Aulario de Telecomunicaciones.
- Edificio de Ingenierías, Módulo de Ampliación.
- Ampliación del Edificio de Humanidades.

El resultado de las distintas comprobaciones efectuadas en los expedientes seleccionados, se pone de manifiesto en los siguientes apartados, al mismo tiempo que se completa en el Anexo de este Informe con la relación pormenorizada de la documentación que no constaba en los mismos.

4.1.- Documentación que no constaba en los expedientes examinados.

En este subepígrafe se hace mención a aquella documentación, que teniendo que formar parte de los expedientes examinados como soporte de que por parte de la ULPGC se ha contemplado en todo caso la normativa que le es de aplicación en materia de contratación administrativa, no constaba en los mismos.

4.1.1.- Honorarios de profesionales por la elaboración de proyectos, dirección de obras, etc.

4.1.1.1.- Actuaciones preparatorias.

a) Para cuatro obras (cuatro expedientes) no constaba el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que quedasen establecidos los derechos y obligaciones del profesional en cuestión y la universidad.

b) Para ocho obras (cinco expedientes) no constaba el informe del Servicio Jurídico sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.1.1.2.- Adjudicación y contrato suscrito entre las partes.

a) Para diez obras (cuatro expedientes) no constaba la documentación que soporta la adjudicación al profesional, de la elaboración del proyecto, la dirección de las obras, etc.

b) También en relación con dos obras (dos expedientes), no constaba el contrato suscrito entre la universidad y el profesional, en un caso para la elaboración del proyecto de seguridad e higiene y en otro para la dirección de las obras.

4.1.2.- Obras.

4.1.2.1.- Actuaciones preparatorias.

a) En una obra (un expediente) no constaba el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que quedasen establecidos los derechos y obligaciones de las partes.

b) En nueve obras (nueve expedientes) no constaba el certificado del Servicio de Gestión Financiera sobre la existencia de crédito para acometer las obras.

c) En una obra (un expediente) no constaba el acta del replanteo de la obra.

d) En dos reformados (dos expedientes) no constaba el informe del Servicio Jurídico sobre el acuerdo de modificación del proyecto.

4.1.2.2.- Procedimiento de adjudicación y contrato suscrito entre las partes.

a) En los expedientes examinados, no constaba la documentación que se relaciona a continuación relativa al proceso de adjudicación:

- Resolución por la que se adjudica la obra al tercero en cuestión, en un expediente.

- Resguardo acreditativo de haberse efectuado el depósito de la fianza definitiva por parte del adjudicatario, en un expediente.

b) También en relación con una obra (un expediente), no constaba el contrato suscrito entre la universidad y la adjudicataria para la ejecución de las obras.

4.1.3.- Equipamientos.

Se examinaron noventa y ocho expedientes con cinco proyectos del anexo II, en los que no constaba la siguiente documentación:

4.1.3.1.- Actuaciones preparatorias.

a) En cuarenta y tres expedientes no constaba propuesta alguna sobre la necesidad de la adquisición del suministro.

b) En un expediente no constaba el pliego de cláusulas administrativas particulares donde quedan establecidos los derechos y obligaciones de las partes.

c) En un expediente no constaba el informe del Servicio Jurídico sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) En los noventa y ocho expedientes no constaba el certificado del Servicio de Gestión Financiera sobre la existencia de crédito para acometer el suministro.

4.1.3.2.- Adjudicación y contrato suscrito entre las partes.

a) En once expedientes no constaban las ofertas presentadas distintas de las del tercero al que se le adjudicó el suministro mediante contratación directa.

b) En ocho expedientes no constaba el contrato de suministro celebrado entre las partes.

4.2.- Deficiencias e irregularidades observadas en la documentación que constaba en los expedientes examinados.

Antes de señalar las deficiencias e irregularidades observadas, se ha estimado conveniente detallar la forma de adjudicación de los respectivos contratos seguida por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en lo que respecta a las obras, equipamientos, direcciones de obras, elaboraciones de proyectos, etc., examinados. Así resulta que:

a) En los once expedientes verificados que se refieren a inversiones en obras y honorarios de profesionales relacionados con las mismas se ha observado como el 54'55% de las obras se adjudicó por concurso y el 45'45% restante mediante contratación directa.

Para los honorarios de profesionales relacionados con estas obras sólo constaba la documentación pertinente en un 80% de los mismos, observándose como para un 70% se adjudicaron los contratos de forma directa u el 10% restante mediante concurso.

b) Del total de los noventa y ocho expedientes de equipamientos examinados, un 12'24% se adjudicó mediante concurso, mientras que el 87'76% restante lo fue bien por contratación directa bien siguiendo el procedimiento propio de los suministros menores.

Con independencia de las funciones de control interno que se han de ejercer en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en virtud de lo regulado en los artículos 222 y 229 de sus Estatutos, se ha de señalar cómo la no existencia de un órgano de control interno como tal, impide que en el trámite seguido en la contratación administrativa llevada a cabo por ésta, se ejerzan las funciones que a un órgano de estas características atribuye tanto la LCE como el RGCE.

EDIFICIO CIENCIAS BÁSICAS

OBRAS

OBRA PRINCIPAL (EXPEDIENTE Nº 30/92/622/ PUC/89)

1.- En el informe de supervisión técnica no se hace declaración expresa al estudio de seguridad e higiene conforme establece el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero.

2.- Se constituye una fianza definitiva por el adjudicatario de 39.141.495 ptas., calculada al aplicar el 4% al precio de adjudicación (978.537.386 ptas.), cuando debió ser conforme establece el artículo 351 del RGCE el 4% del presupuesto de licitación (1.106.942.718 ptas), obteniéndose así una cifra de 44.277.708 ptas.

EQUIPAMIENTOS

1.- El pliego de cláusulas administrativas particulares donde quedan establecidos los derechos y obligaciones no constaba firmado por quien representa a la universidad:

Nº EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO
305/94/625/SUB/2	Muebles San Francisco, S.A.
305/94/625/SUB/3	Romero, S.A.

2.- El pliego de cláusulas administrativas particulares donde quedan establecidos los derechos y obligaciones de las partes sólo consta firmado por el adjudicatario, en los siguientes expedientes:

Nº EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO
305/94/625/sub/1	Nogal Metal, S.L.
305/94/625/sub/4	Tele Control y Equip., S.A.
305/94/625/sub/8	Inema, S.A.
305/94/625/sub/14	Carbueros Metálicos, S.A.
305/94/625/sub/15	Nogal Metal, S.L.
305/94/625/sub/17	Fecasa

Además, en el caso del expediente 305/94/625/SUB/8 no constan cumplimentadas las siguientes cláusulas:

Cláusula 7.1.- relativa al plazo y lugar de entrega del suministro por parte del adjudicatario.

Cláusula 7.2.- relativa a si la universidad puede solicitar entregas anticipadas a los plazos previstos inicialmente.

3.- Contraviniendo lo establecido en el artículo 122 del RGCE, no constan los datos de la persona que representa a la adjudicataria en el contrato de suministro correspondiente, en los siguientes expedientes:

Nº EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO
305/94/625/sub/1	Nogal Metal, S.L.
305/94/625/sub/2 (Lote 3)	Industrias L.B., S.A.
305/94/625/sub/2 (Lote 6 y 8)	Metal Confort, S.L.
305/94/625/sub/2 (Lote 4,10,12 y 14)	Nogal Metal, S.L.
305/94/625/sub/2 (Lote 9)	Samper Croissier, S.L.
305/94/625/sub/8	Inema, S.A.
305/94/625/sub/15	Nogal Metal, S.L.
305/94/625/sub/10	Inelsosa Inst. EET.
305/94/625/sub/11	Dyserco, S.A.
305/94/625/sub/12	Dyserco, S.A.
305/94/625/sub/13	Dyserco, S.A.

4.- Se ha podido observar cómo en relación a determinados equipamientos de este edificio se ha seguido un procedimiento para adjudicar los mismos a las empresas correspondientes, según lo establecido por la normativa para la contratación administrativa de suministros menores. Sin embargo, del examen de los respectivos expedientes se puede afirmar como los bienes así adquiridos no se correspondían con bienes consumibles o de fácil deterioro no inventariables, tratándose de hecho de un compresor para botellas de oxígeno, sillones, sillas, soportes metálicos para tabloneros de anuncio, etc. Se trataba de los siguientes expedientes:

Nº EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO
305/94/625/sub/5	Rótulos y Grabaciones 7 Islas
305/94/625/sub/6	Nogal Metal, S.L.
305/94/625/sub/7	Samper Croissier, S.L.
305/94/625/sub/9	Industrias L.B., S.A.
305/94/625/sub/1	Sport Sub, S.A.
305/94/625/sub/20	Alufer

EDIFICIO BIBLIOTECA GENERAL

OBRAS

OBRA PRINCIPAL (EXPEDIENTE Nº 010/93/622/8)

1.- En el informe de supervisión técnica no se hace declaración expresa al estudio de seguridad e higiene conforme establece el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero.

2.- El pliego de cláusulas administrativas particulares para la dirección de las obras no consta cumplimentado en las siguientes cláusulas:

Cláusula 7.1.- relativa al plazo de ejecución de la asistencia.

Cláusula 8.1.- relativa a las circunstancias que justifican la contratación directa.

Cláusula 23.2.- relativa a los daños y perjuicios a abonar al adjudicatario por parte de la universidad si ésta acordase la suspensión temporal de la asistencia en determinadas circunstancias.

Cláusula 25.1.- relativa al plazo de garantía al que quedaría sujeta la asistencia.

3.- En el contrato celebrado entre las partes para la dirección de las obras no se hace constar conforme establece el artículo 122 del RGCE, los siguientes requisitos:

a) Los datos relativos al adjudicatario (DNI, domicilio, etc.)
b) Fecha de la Resolución del Rector por la que se adjudica el contrato.

c) El plazo de duración del contrato.

d) El importe de la fianza definitiva a prestar por el adjudicatario.

4.- El pliego de cláusulas administrativas particulares para la ejecución de esta obra solo está firmado por una de las partes, sin que se haga constar a qué parte representa quien firma.

5.- Se constituye una fianza definitiva por el adjudicatario de 17.089.209 ptas., calculada al aplicar el 4% al precio de adjudicación (427.230.233 ptas.), cuando debió ser

conforme establece el artículo 351 del RGCE el 4% del presupuesto de licitación (493.337.452 ptas.) obteniéndose así una cifra de 19.733.498 ptas.

REFORMADO (EXPEDIENTE Nº 020/94/622/80)

1.- En el pliego de cláusulas administrativas particulares para la ejecución de la obra no constan cumplimentadas la siguientes cláusulas:

Cláusula 5.1.- relativa al plazo total de ejecución de la obra.

Cláusula 7.1.- relativa a la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

2.- El contrato suscrito por las partes para la ejecución de la obra no consta cumplimentado conforme establece el artículo 122 del RGCE para los siguientes requisitos:

a) Los datos relativos al adjudicatario (DNI, domicilio, etc.)

b) Fecha de la Resolución del Magfco. y Excmo. Sr. Rector adjudicando el contrato.

c) El plazo de duración del contrato.

3.- En el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que quedan establecidos los derechos y obligaciones de las partes en lo que respecta a la dirección de las obras no constan cumplimentadas las siguientes cláusulas:

Cláusula 7.1.- relativa al plazo de ejecución de la asistencia.

Cláusula 8.1.- relativa a las circunstancias que justifican la contratación directa.

Cláusula 23.2.- relativa a los daños y perjuicios a abonar al adjudicatario por parte de la universidad si ésta acordase la suspensión temporal de la asistencia en determinadas circunstancias.

Cláusula 25.1.- relativa al plazo de garantía al que quedaría sujeta la asistencia.

4.- El contrato celebrado entre las partes para la dirección de estas obras no consta cumplimentado conforme establece el artículo 122 del RGCE para los siguientes requisitos:

a) Fecha de la resolución del Magfco y Excmo. Sr. Rector adjudicando el contrato.

b) Plazo de duración del contrato.

c) El importe de la fianza definitiva a prestar por el adjudicatario.

5.- En lo que se refiere al pliego de cláusulas administrativas particulares para el proyecto de seguridad e higiene de este reformado, el mismo no consta cumplimentado en las siguientes cláusulas:

Cláusula 7.1.- relativa al plazo de ejecución de la asistencia.

Cláusula 8.1.- relativa a las circunstancias que justifican la contratación directa.

Cláusula 23.2.- relativa a los daños y perjuicios a abonar al adjudicatario por parte de la universidad si ésta acordase la suspensión temporal de la asistencia en determinadas circunstancias que justifican la contratación directa.

Cláusula 25.1.- relativa al plazo de garantía al que quedaría sujeta la asistencia.

INSTALACIONES DEPORTIVAS 4ª FASE**OBRAS Y HONORARIOS**

OBRA PRINCIPAL. (EXPEDIENTE Nº 30/92/622 PUC/19)

1.- El proyecto de seguridad e higiene aparece con una fecha de elaboración anterior a la del proyecto de la obra, cuando debió ser a la inversa.

2.- Relacionado con la redacción del proyecto de la obra principal, así como del proyecto eléctrico de estas Instalaciones Deportivas 4ª Fase y la dirección de la obra propiamente dicha, se han celebrado los correspondientes contratos de asistencia entre la universidad y los respectivos profesionales, pudiéndose observar que en los mismos no se contemplaban los requisitos que establece el artículo 122 del RGCE. Para los dos últimos no se recogía en el contrato:

a) Los datos (nombre, DNI, domicilio, etc.) relativos al adjudicatario.

b) Los datos relativos a la adjudicación del contrato al tercero en cuestión (forma de adjudicación, resolución, etc.).

c) El plazo de duración del contrato.

Para el primero de estos tres contratos lo que no se hacía constar eran los datos relacionados con la adjudicación del contrato al tercero (Forma de adjudicación, resolución, etc.).

3.- El pliego de cláusulas administrativas particulares para la ejecución de esta obra no consta firmado por quien representa a la universidad.

4.- En el contrato celebrado para la ejecución de la obra, no se hace constar el plazo de duración del mismo conforme establece el artículo 122 del RGCE.

5.- Se constituye una fianza definitiva por el adjudicatario de 16.538.125 ptas., calculada al aplicar el 4% al precio de adjudicación (413.453.131 ptas), cuando debió ser conforme establece el artículo 351 del RGCE el 4% del presupuesto de licitación (461.958.806 ptas.), obteniéndose así una cifra de 18.478.352 ptas.

REFORMADO (EXPEDIENTE Nº 020/94/622/SUB/73).

1.- En el informe de supervisión técnica no se hace declaración expresa al estudio de seguridad e higiene conforme establece el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero.

2.- En los contratos de asistencia celebrados entre la Universidad de La Laguna y los profesionales correspondientes por un lado para la redacción del proyecto de la obra, y por otro lado para la dirección de la obra no se hacen constar determinados requisitos contemplados en el artículo 122 del RGCE, como son los datos relativos a la adjudicación del contrato al tercero, así como los correspondientes al plazo de ejecución del contrato. En el caso del celebrado para la redacción del proyecto no constaban además los datos relativos al adjudicatario.

3.- En el pliego de cláusulas administrativas particulares para la ejecución de la obra no constan cumplimentadas las siguientes cláusulas:

Cláusula 5.1.- relativa al plazo total de ejecución de la obra.

Cláusula 7.1.- relativa a la fecha de finalización del plazo de presentación de las ofertas.

4.- En el contrato celebrado entre las partes para la ejecución de la obra no constan los datos relativos a la persona que representa a la constructora (nombre, DNI, domicilio, etc.), así como el plazo de ejecución de las obras conforme establece el artículo 122 del RGCE. Tampoco se hace constar en el apartado correspondiente a los antecedentes administrativos la fecha de la Resolución del Rectorado por la que se aprueban las obras que se contratan.

AULARIO C. ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES**OBRAS Y HONORARIOS**

OBRA PRINCIPAL (EXPEDIENTE Nº 010/93/622/15)

1.- En el informe de supervisión técnica no se hace declaración expresa al estudio de seguridad e higiene conforme establece el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero.

2.- Como se pone de manifiesto en el apartado correspondiente de este informe y se relaciona en el Anexo del mismo, en el expediente examinado no constaba el justificante de la constitución de la fianza definitiva por parte de la adjudicataria, sin embargo, entre la documentación que obraba en un escrito dirigido por la ULPGC a la adjudicataria, se le comunicaba a esta última que la adjudicación estaba condicionada al pago de 24.607.557 ptas., en concepto de fianza definitiva que coincide con el 4% sobre el precio de adjudicación (615.188.920 ptas), cuando debió ser conforme establece el artículo 351 del RGCE el 4% del presupuesto de licitación (713.676.241 ptas.) obteniéndose así una cifra de 28.547.049 ptas.

3.- En el contrato celebrado para la redacción del proyecto de la obra no se hace constar la fecha de la resolución del Magfco. y Excmo. Sr. Rector adjudicando la obra, contraviniendo lo establecido en el artículo 122 del RGCE.

4.- En el contrato celebrado para la redacción del proyecto de seguridad e higiene de esta obra no se hace constar conforme establece el artículo 122 del RGCE los siguientes requisitos:

a) Los datos relativos al adjudicatario (DNI y domicilio).

b) Fecha de la resolución del Magfco. y Excmo. Sr. Rector adjudicando el contrato.

c) Plazo de duración del contrato.

d) El importe de la fianza definitiva a prestar por el adjudicatario.

5.- En el contrato celebrado para la ejecución de la obra no consta el plazo de ejecución de la misma conforme establece el artículo 122 del RGCE.

6.- En el contrato celebrado para la realización del proyecto de cimentación, no se hacen constar determinados requisitos establecidos en el artículo 122 del RGCE, como son:

a) Fecha de la resolución del Magfco. y Excmo. Sr. Rector adjudicando el contrato.

b) Plazo de duración del contrato.

c) El importe de la fianza definitiva a prestar por el adjudicatario.

EDIFICIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES OBRAS

OBRA PRINCIPAL (EXPEDIENTE Nº 020/94/622 SUB/71)

1.- En el informe de supervisión técnica no se hace declaración expresa al estudio de seguridad e higiene conforme establece el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero.

2.- En el pliego de cláusulas administrativas particulares para la dirección de la obra no constan cumplimentadas las siguientes cláusulas:

Cláusula 7.1.- relativa al plazo de realización de la asistencia.

Cláusula 8.1.- relativa a las circunstancias que justifican la contratación directa.

Cláusula 23.2.- relativa a los daños y perjuicios a abonar al adjudicatario por parte de la universidad si ésta acordase la suspensión temporal de la asistencia en determinadas circunstancias.

Cláusula 25.1.- relativa al plazo de garantía al que quedaría sujeta la asistencia.

3.- El contrato firmado por las partes para esta asistencia no aparece cumplimentado conforme establece el artículo 122 del RGCE en:

- a) Los datos relativos al adjudicatario (DNI y domicilio).
- b) Fecha de la resolución del Magfco. y Excmo. Sr. Rector adjudicando el contrato.
- c) Plazo de duración del contrato.
- d) El importe de la fianza definitiva a prestar por el adjudicatario.

4.- Si bien es cierto que la fianza definitiva constituida por el adjudicatario ascendía al 4% del presupuesto de licitación conforme establece el artículo 351 del RGCE, o lo que es lo mismo a 52.244.471 ptas., en el contrato para la ejecución de la obra suscrito entre las partes se recoge una cifra inferior en concepto de fianza definitiva, concretamente 44.894.534 ptas., (4% del precio de adjudicación).

5.- El pliego de cláusulas administrativas particulares para la ejecución de la obra no consta cumplimentado en las siguientes cláusulas:

Cláusula 12.2.- relativa al plazo de presentación de las proposiciones.

Cláusula 26.2.- relativa a determinados requisitos sobre el delegado de obra en función del presupuesto de la misma.

AULARIO DE TELECOMUNICACIONES EQUIPAMIENTOS

1.- El pliego de cláusulas administrativas particulares en el que quedan establecidos los derechos y obligaciones de las partes sólo constan firmados por el adjudicatario en los siguientes casos:

Nº DE EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO
330/93/625/sub/4	Dyserco, S.A.
330/93/625/sub/6	Honorio Dávila, S.L.

2.- Contraviniendo lo establecido en el artículo 122 del RGCE no constan los datos de la persona que representa a la adjudicataria en el contrato de suministro correspondiente, en los siguientes expedientes:

Nº DE EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO
330/93/625/sub/5 (Lote 6)	Nogal Metal S.L.
330/93/625/sub/9 (Lote 7)	Industrias L.B., S.L.

3.- Se ha podido observar cómo en relación a determinados equipamientos de este edificio se ha seguido un procedimiento para adjudicar los mismos a las empresas correspondientes, según lo establecido por la normativa para la contratación administrativa de suministros menores. Sin embargo, del examen de los respectivos expedientes se puede afirmar como los bienes así adquiridos no se correspondían con bienes consumibles o de fácil deterioro no inventariables, tratándose de hecho de, papeleras, persianas, mesas de proyección, mesas para laboratorio, taburetes giratorios, sillas, impresoras, etc. Se trataba de los siguientes expedientes:

Nº DE EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO
60/92/625/puc/1	Dyserco, S.A.
60/92/625/puc/2	Buffetti
60/92/625/puc/3	Dyserco, S.A.
60/92/625/puc/4	Decoración Nory
330/93/625/sub/1	Decoración Nory
330/93/625/sub/3	El Corte Inglés, S.A.
330/93/625/sub/9	Industrias L.B., S.A.
330/93/625/sub/14	Casa Martínez
330/93/625/sub/15	Iris neón
330/93/625/sub/18	El Corte Inglés, S.A.

4.- En el caso del expediente nº 330/93/625/SUB/5 se constituye una fianza definitiva por el adjudicatario, calculada al aplicar el 4% al precio de adjudicación, cuando debió ser conforme establece el artículo 351 del RGCE el 4% del presupuesto de licitación.

EDIFICIO DE INGENIERÍAS, MÓDULO AMPLIACIÓN OBRAS Y HONORARIOS OBRA PRINCIPAL (EXPEDIENTE Nº 010/93/622/6)

1.- En el informe de supervisión técnica no se hace declaración expresa al estudio de seguridad e higiene conforme establece el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero.

2.- La fianza definitiva constituida por el adjudicatario asciende a 14.582.197 ptas. al aplicar el 4% al precio de adjudicación (364.554.931 ptas.) cuando debió ser conforme establece el artículo 351 del RGCE el 4% del presupuesto de licitación (388.775.654 ptas.) obteniéndose así una cifra de 15.551.026 ptas.

3.- En el contrato celebrado para la redacción del proyecto y dirección de las obras se ha podido observar como no se hace constar la fecha de celebración del mismo.

4.- En el contrato celebrado para la ejecución de la obra, se ha podido comprobar como no constaba el plazo total de

ejecución de la obra o en su caso los plazos parciales conforme regula el artículo 122 del RGCE.

El pliego de cláusulas administrativas particulares donde quedan establecidos los derechos y obligaciones de las partes que suscriben este contrato, solo consta firmado por una de las partes, sin que se identifique además a quien representa.

5.- En el contrato celebrado para la redacción del proyecto de seguridad e higiene no constaban determinados requisitos que regula el artículo 122 del RGCE, como son:

a) Los datos relativos al adjudicatario (nombre, DNI, domicilio, etc).

b) Los datos relativos a la adjudicación del contrato al tercero en cuestión (forma de adjudicación, resolución, etc.).

c) El plazo de la duración del contrato.

d) Fianza prestada por el adjudicatario.

El pliego de cláusulas administrativas particulares en el que quedan establecidos los derechos y obligaciones de las partes que suscriben este contrato no estaba cumplimentado en las siguientes cláusulas.

Cláusula 4.1.- relativa a la distribución en el tiempo del presupuesto de licitación.

Cláusula 7.1.- relativa al plazo de realización de la asistencia contratada.

Cláusula 8.1.- relativa a las circunstancias que justifican la contratación directa.

Cláusula 25.1.- relativa al plazo de garantía de la asistencia prestada.

6.- En el contrato celebrado para la redacción del proyecto eléctrico no constaban los siguientes requisitos regulados en el artículo 122 del RGCE, como son:

a) Los datos relativos al adjudicatario (nombre, DNI, domicilio, etc.).

b) Los datos relativos a la adjudicación del contrato al tercero en cuestión (forma de adjudicación, resolución, etc.).

c) El plazo de la duración del contrato.

El pliego de cláusulas administrativas particulares donde se establecen los derechos y obligaciones de las partes que suscriben el contrato, no constaba cumplimentado en las siguientes cláusulas:

Cláusula 4.1.- relativa a la distribución en el tiempo del presupuesto de licitación.

Cláusula 7.1.- relativa al plazo de realización de la asistencia contratada.

Cláusula 8.1.- relativa a las circunstancias que justifican la contratación directa.

Cláusula 25.1.- relativa al plazo de garantía de la asistencia prestada.

Además, el pliego sólo constaba firmado por el adjudicatario.

7.- En el contrato celebrado para la dirección de la obra de instalaciones industriales, no constaban determinados requisitos que regula el artículo 122 del RGCE, como son:

a) Los datos relativos al adjudicatario (nombre, DNI, domicilio, etc.)

b) Los datos relativos a la adjudicación del contrato al tercero en cuestión (forma de adjudicación, resolución, etc.).

c) El plazo de la duración del contrato.

El pliego de cláusulas administrativas particulares en el que quedan establecidos los derechos y obligaciones de las partes que suscriben este contrato, no constaba cumplimentado en las siguientes cláusulas:

Cláusula 4.1.- relativa a la distribución en el tiempo del presupuesto de licitación.

Cláusula 7.1.- relativa al plazo de realización de la asistencia contratada.

Cláusula 8.1.- relativa a las circunstancias que justifican la contratación directa.

Cláusula 25.1.- relativa al plazo de garantía de la asistencia prestada.

Además, el pliego sólo constaba firmado por el adjudicatario.

8.- En el contrato celebrado para la redacción del proyecto de reforma interior del edificio de ingenierías, no constaban determinados requisitos que regula el artículo 122 del RGCE, como son:

a) Los datos relativos a la adjudicación del contrato al tercero (forma de adjudicación, resolución, etc.).

b) El plazo de duración del contrato.

c) Fianza prestada por el adjudicatario.

9.- En el contrato celebrado para la redacción del proyecto para la instalación de un laboratorio de alta tensión en el edificio de ingenierías no constaban determinados requisitos que regula el artículo 122 del RGCE como son:

a) Los datos relativos a la adjudicación del contrato al tercero (forma de adjudicación, resolución, etc.).

b) El plazo de ejecución del contrato.

El pliego de cláusulas administrativas particulares en el que quedan establecidos los derechos y obligaciones de la universidad y del adjudicatario que ejecuta esta instalación no consta cumplimentada en las siguientes cláusulas:

Cláusula 4.1.- relativa a la distribución en el tiempo del presupuesto de licitación.

Cláusula 7.1.- relativa al plazo de realización de la asistencia contratada.

Cláusula 8.1.- relativa a las circunstancias que justifican la contratación directa.

Cláusula 25.1.- relativa al plazo de garantía de la asistencia prestada.

Además, el pliego sólo constaba firmado por el adjudicatario.

REFORMADO (EXPEDIENTE Nº020/94/622/9)

1.- En el informe de supervisión técnica no se hace declaración expresa al estudio de seguridad e higiene conforme establece el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero.

COMPLEMENTARIO ACONDICIONAMIENTO DE LABORATORIOS (EXPEDIENTE Nº 020/94/622/SUB/84)

1.- En el informe de supervisión técnica no se hace declaración expresa al estudio de seguridad e higiene conforme establece el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero.

2.- La fianza definitiva constituida por el adjudicatario asciende a 1.440.000 ptas., al aplicar el 4% al precio de adjudicación (36.000.000 ptas) cuando debió ser conforme establece el artículo 351 del RGCE el 4% del presupuesto de licitación.

3.- El pliego de cláusulas administrativas particulares en el que quedan establecidos los derechos y obligaciones de las partes solo consta firmado por la constructora.

EQUIPAMIENTOS

1.- En el contrato para el suministro celebrado entre las partes no consta la persona que representa al adjudicatario. Concretamente en los expedientes:

Nº DE EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO
350/94/625/sub/2	Samper Croissier, S.L.
350/94/625/sub/3	Estudio Tec. S.L.
350/94/625/sub/5	Dyserco, S.A.
350/94/625/sub/8	Industrias L.B., S.A.
350/94/625/sub/13	Gonzalo Negrín Henríquez, S.L.
350/94/625/sub/24	Industrias Altea, S.A.
350/94/625/sub/25	Dyserco, S.A.

2.- En el caso del expediente nº 350/94/625/SUB/8 se constituye una fianza definitiva por el adjudicatario, calculada al aplicar el 4% al precio de adjudicación, cuando debió ser conforme establece el artículo 351 del RGCE el 4% del presupuesto de licitación.

3.- Se ha podido observar cómo en relación a los equipamientos de este edificio se ha seguido un procedimiento para adjudicar los mismos a las empresas correspondientes, según lo establecido por la normativa para la contratación administrativa de suministros menores. Sin embargo, del examen de los respectivos expedientes, se puede afirmar como los bienes así adquiridos no se correspondían con bienes consumibles o de fácil deterioro no inventariables, tratándose de hecho de, tarimas, alfombras, taquillas, electrodomésticos, carros de instrumental quirúrgico, lámparas, etc. Los expedientes examinados fueron:

Nº EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO
350/94/625/sub/2	Construc. G. Negrín Henríquez, S.L.
350/94/625/sub/9	Dyserco, S.A.
350/94/625/sub/10	Dyserco, S.A.
350/94/625/sub/11	Dyserco, S.A.
350/94/625/sub/12	Industrias L.B., S.A.
350/94/625/sub/21	Talleres Dopi
350/94/625/sub/29	Friomar, S.L.
350/94/625/sub/30	Leica España, S.A.
350/94/625/sub/34	El Corte Inglés, S.A.

EDIFICIO GRANJA CLÍNICA VETERINARIA

1.- El pliego de cláusulas administrativas particulares solo consta firmado por el adjudicatario. Se trata de los siguientes expedientes:

Nº EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO
355/94/625/sub/2	Leica España, S.A.
355/94/625/sub/5	Vitelsa
355/94/625/sub/9	Bioquixex Ibérica, S.A.
355/94/625/sub/11	Luis Lorenzo Bayón
355/94/625/sub/13	I.T. Médica, S.L.
355/94/625/sub/18	Giralt, S.A.
355/94/625/sub/19	Técnicas Médicas Mab, S.A.
355/94/625/sub/20	Coima, S.L.
355/94/625/sub/22	El Corte Inglés, S.A.
355/94/625/sub/24	Industria Altea, S.A.
355/94/625/sub/25	Dyserco, S.A.
355/94/625/sub/35	Amado Cárdenes, S.A.
355/94/625/sub/36	Sanabria, S.L.
355/94/625/sub/37	Técnicas y Montaje de Laboratorios, S.A.
355/94/625/sub/38	Air Liquide, S.A.
355/94/625/sub/39	Elica, S.A.
355/94/625/sub/40	Vitelsa
355/94/625/sub/41	José Henríquez Cambín, S.L.

2.- En el caso de los expedientes nº 355/94/625/SUB/1, 31, 32 y 33 se constituye una fianza definitiva por el adjudicatario, calculada al aplicar el 4% al precio de adjudicación, cuando debió ser conforme establece el artículo 351 del RGCE el 4% del presupuesto de licitación si bien en dos de ellos el precio de adjudicación y licitación coinciden. Además en los cuatro expedientes el pliego de cláusulas administrativas particulares estaba sin firmar por quien representa a la universidad.

3.- Se ha podido observar cómo en relación a los equipamientos de este edificio se ha seguido un procedimiento para adjudicar los mismos a las empresas correspondientes, propio de los suministros menores. Sin embargo, del examen de los respectivos expedientes, se puede afirmar como los bienes así adquiridos no se correspondían con bienes consumibles o de fácil deterioro no inventariables, tratándose de hecho de, una puerta para cámara frigorífica, electrodomésticos, carro para instrumental quirúrgico, congelador biológico, videos, impresoras, altavoces, etc. Los expedientes examinados fueron:

Nº EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO
355/94/625/sub/29	Refrigeración Marítima e Industrial, S.L.
355/94/625/sub/30	Leica España, S.A.
355/94/625/sub/34	El Corte Inglés, S.A.
355/94/625/sub/35	Amado Cardenes, S.A.
355/94/625/sub/36	Sanabria, S.L.
355/94/625/sub/37	Técnicas y Montaje de Laboratorios, S.A.
355/94/625/sub/38	Air Liquide, S.A.
355/94/625/sub/39	Elica, S.A.
355/94/625/sub/40	Vitelsa
355/94/625/sub/41	José Henríquez Caubin, S.L.

**AMPLIACIÓN EDIFICIO HUMANIDADES
EQUIPAMIENTOS**340/94/625/sub/5
340/94/625/sub/6Metal Confort, S.L.
Nogal Metal, S.L.

1.- Contraviniendo lo establecido en el artículo 122 del RGCE no constan los datos de la persona que representa a la adjudicataria en el contrato de suministro correspondiente, en los siguientes expedientes:

Nº DE EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO
340/94/625/sub/1	Nogal Metal, S.L.
340/94/625/sub/4 (Lote 4)	Samper Croissier, S.L.
340/94/625/sub/5 (Lote 7)	Metal Confort, S.L.
340/94/625/sub/6 (Lote 1 y 5)	Nogal Metal, S.L.

En el caso del primero de estos cuatro, además no estaba cumplimentada la cláusula cuarta del contrato relativa a la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario.

2.- La fianza definitiva constituida por el adjudicatario ascendía al 4% del precio de adjudicación, no al 4% del presupuesto de licitación, en el caso de:

Nº DE EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO
340/94/625/sub/3	Vimateca, S.L.
340/94/625/sub/4	Samper Croissier, S.L.

3.- Se ha podido observar cómo en relación a los equipamientos de este edificio se ha seguido un procedimiento para adjudicar los mismos a las empresas correspondientes, según lo establecido por la normativa para la contratación administrativa de suministros menores. Sin embargo, del examen de los respectivos expedientes, se puede afirmar como los bienes así adquiridos no se correspondían con bienes consumibles o de fácil deterioro no inventariables, tratándose de hecho de, tarimas, muebles, módulos para cartería, armarios para llaves, etc. Concretamente en los expedientes:

Nº DE EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO
340/94/625/sub/2	Dyserco, S.A.
340/94/625/sub/7	Dyserco, S.A.
340/94/625/sub/9	Dyserco, S.A.
340/94/625/sub/11	Construc. Negrín Henríquez, S.L.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de noviembre de 1998.-
EL PRESIDENTE, Fdo.: José Carlos Naranjo Sintés.

A N E X O

1.- Cuadros de las inversiones ejecutadas de los proyectos del anexo II del PIUC.

DISPOSICIONES DE FONDOS DE LA ANUALIDAD DEL PIUC 1994 AUTORIZADAS POR CAC A ULPGC HASTA JUNIO DE 1996

PROYECTOS	ANUALIDAD 1994	EN 1994	EN 1995	EN 1996	TOTAL	ANUALIDAD DE 1994 DISPONIBLE JUNIO 1996
Edif. C. Básicas	385.400.000	170.277.140	215.122.860		385.400.000	
Edif. Biblioteca General	357.000.000	129.417.082	227.582.918		357.000.000	
Inst. Deportiva 4ª Fase	216.000.000	216.000.000			216.000.000	
Aulario C. Económicas y Empresariales	340.400.000	198.402.797	141.997.203		340.400.000	
Edif. C. Económicas y Empresariales	87.600.000	28.867.177	58.732.823		87.600.000	
Edif. C. Jurídicas	43.600.000	1.277.193		42.322.807	43.600.000	
Edif. Granja Clínica Veterinaria	239.600.000	86.465.330	85.689.422	23.312.200	195.466.952	44.133.048
Aulario Telecomunicaciones	101.300.000	79.511.514	5.605.237		85.116.751	16.183.249
Edif. Ingenierías, Mod. Ampliación	358.200.000	278.969.823	71.231.021		350.200.844	7.999.156
Ampliación Edif. Humanidades	95.400.000	64.839.598	30.560.402		95.400.000	
Urb. Campus de Tafira 2ª Fase	16.100.000	10.314.000	5.786.000		16.100.000	
Residencia Universitaria Núm. 1	1.997.767	1.997.767			1.997.767	
Rectorado (Antiguo Hospital Militar)	45.000.000	45.000.000			45.000.000	
Pabellón de Gobierno y Serv. Administrativos	13.500.000	148.750			148.750	13.351.250
Reforma pabellones A y B (Antiguo seminario)	2.500.000					2.500.000
Adquisición patrimonial	256.300.000	230.000.000			230.000.000	26.300.000
Incidencia y reserva de obras	158.300.000			3.946.484	3.946.484	154.353.516
TOTAL	2.718.197.767	1.541.488.171	842.307.886	69.581.491	2.453.377.548	264.820.219

INVERSIONES EN LA ULPGC QUE HAN SIDO FINANCIADAS CON LAS DISPOSICIONES DE FONDOS AUTORIZADAS, HASTA JUNIO DE 1996 DE LA ANUALIDAD PARA 1994 DEL PIUC

PROYECTOS	INVERSIÓN EJECUTADA EN 1994 Y EJERCICIOS ANTERIORES				INVERSIÓN EJECUTADA EN 1995				INVERSIÓN EJECUTADA EN 1996	TOTAL
	OBRA	HONORARIOS	EQUIPAMIENTOS	SUBTOTAL	OBRA	HONORARIOS	EQUIPAMIENTOS	SUBTOTAL	OBRA	
Edif. C. Básicas	126.026.706	15.063.949	244.309.345	385.400.000						385.400.000
Edif. Biblioteca General	325.531.000	4.715.312		330.246.312	23.083.977	3.669.711		26.753.688		357.000.000
Inst. Deportiva 4ª Fase	208.423.042	7.576.958		216.000.000						216.000.000
Aulario C. Económ. y Empresariales	290.249.914	20.309.591		310.559.505	28.984.401	856.094		29.840.495		340.400.000
Edif. C. Económicas y Empresariales	87.600.000			87.600.000						87.600.000
Edif. C. Jurídicas		1.277.193		1.277.193					42.322.807	43.600.000
Edif. Granja Clínica Veterinaria	107.774.330	7.702.585	56.140.848	171.617.763		536.989	23.312.200	23.849.189		195.466.952
Aulario Telecomunicaciones	79.511.514	5.487.177		84.998.691		118.060		118.060		85.116.751
Edif. Ingenierías, Mod. Ampliación	300.282.937	14.371.707	32.708.120	347.362.764			2.838.080	2.838.080		350.200.844
Ampliación Edif. Humanidades	62.496.386	3.369.789	29.215.991	95.082.166		317.834		317.834		95.400.000
Urb. Campus de Tafira 2ª Fase	5.786.000	10.314.000		16.100.000						16.100.000
Residencia Universitaria Núm. 1	1.997.767			1.997.767						1.997.767
Rectorado (Antiguo Hospital Militar)	44.947.903	52.097		45.000.000						45.000.000
Pabellón de Gobierno y Serv. Adm.	148.750			148.750						148.750
Adquisición Patrimonial	230.000.000			230.000.000						230.000.000
Incidencia y reserva de obras					3.076.344		870.140	3.946.484		3.946.484
TOTAL	1.870.776.249	90.240.358	362.374.304	2.323.390.911	55.144.722	5.498.688	27.020.420	87.663.830	42.322.807	2.453.377.548

DISPOSICIONES DE FONDOS DE LA ANUALIDAD DEL PIUC 1995 AUTORIZADAS POR LA CAC A ULPGC HASTA JUNIO 1996					
PROYECTOS	ANUALIDAD 1995	EN 1995	EN 1996	TOTAL	ANUALIDAD DE 1995 DISPONIBLE MAYO 1996
Edif. Biblioteca General	30.292.368	26.742.777	3.549.591	30.292.368	0
Aulario C. Económicas y Empresariales	270.546.774	256.950.409	13.596.365	270.546.774	0
Edif. C. Económicas y Empresariales	30.236.403	14.877.751	15.358.652	30.236.403	0
Urb. Campus Tafira 2ª Fase	70.605.597	52.224.544	18.381.053	70.605.597	0
Rectorado (Antiguo Hospital Militar)	156.812.621	148.025.550	8.787.071	156.812.621	0
TOTAL	558.493.763	498.821.031	59.672.732	558.493.763	0

**INVERSIONES DE LA ULPGC QUE HAN SIDO FINANCIADAS CON LAS DISPOSICIONES DE
FONDOS AUTORIZADAS HASTA JUNIO DE 1996 DE LA ANUALIDAD PARA 1995 DEL PIUC**

PROYECTOS	INVERSIÓN EJECUTADA EN 1994 Y EJERCICIOS ANTERIORES				INVERSIÓN EJECUTADA EN 1995				INVERSIÓN EJECUTADA EN 1996	TOTAL
	OBRA	HONORARIOS	EQUIPAMIENTOS	SUBTOTAL	OBRA	HONORARIOS	EQUIPAMIENTOS	SUBTOTAL	OBRA	
Edif. Biblioteca General		796.721		796.721	25.569.033	3.926.614		29.495.647		30.292.368
Aulario C. Económicas y Empresariales				0	263.265.022	7.281.752		270.546.774		270.546.774
Edif. C. Económicas y Empresariales				0	29.136.556	1.099.847		30.236.403		30.236.403
Urb. Campus Tafira 2ª Fase				0	69.841.805	763.792		70.605.597		70.605.597
Rectorado (Antiguo Hospital Militar)	68.682.863	2.817.692		71.500.555	83.434.158	1.877.908		85.312.066		156.812.621
TOTAL	68.682.863	3.614.413	0	72.297.276	471.246.574	14.949.913	0	486.196.487	0	558.493.763

**INVERSIONES DE LOS PROYECTOS DE LA ULPGC QUE A JUNIO DE 1996 HAN SIDO FINANCIADAS BIEN CON LOS
PROPIOS PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LA CAC, BIEN CON LA ANUALIDAD PARA 1994 Y 1995 DEL PLAN DE
INVERSIONES UNIVERSITARIAS (LEY 8/94)**

Proyectos	Inversiones financiadas con PUC con presupuesto de la CAC			Inversiones financiadas con anualidad para 1994 Ley 8/97			Inversiones financiadas con anualidad para 1995 Ley 8/94			Total de inversiones financiadas		
	Obra	Honorarios	Equipamientos	Obra	Honorarios	Equipamientos	Obra	Honorarios	Equipamientos	Obra	Honorarios	Equipamientos
Edif. C. Básicas	1.168.123.867	48.175.947		126.026.706	15.063.949	244.309.345				1.294.150.573	63.239.896	244.309.345
Edif. Biblioteca General	229.550.214	23.849.786		348.614.977	8.385.023		25.569.033	4.723.335		603.734.224	36.958.144	4.723.335
Inst. Deportiva 4ª Fase	191.358.763	15.441.237		208.423.042	7.576.958					399.781.805	23.018.195	0
Aulario C. Económicas y Empresariales	14.880.081	18.369.919		319.234.315	21.165.685		263.265.022	7.281.752		597.379.418	46.817.356	7.281.752
Edif. C. Económicas y Empresariales				87.600.000			27.446.274	2.790.129		115.046.274	2.790.129	2.790.129
Edif. C. Jurídicas	285.268.452	14.531.548		42.322.807	1.277.193					327.591.259	15.808.741	0
Edif. Granja Clínica Veterinaria	285.268.452	14.531.548		107.774.330	8.239.574	79.453.048				393.042.782	22.771.122	79.453.048
Aulario Telecomunicaciones	378.934.537	18.291.475	67.804.982	79.511.514	5.605.237					458.446.051	23.896.712	67.804.982
Edif. Ingenierías, Mod. Ampliación	195.136.952	16.401.273	49.391.775	300.282.937	14.371.707	35.546.200				495.419.889	30.772.980	84.937.975
Ampliación Edif. Humanidades	141.366.533	9.209.109		62.496.386	3.687.623	29.215.991				203.862.919	12.896.732	29.215.991
Urb. Campus de Tafira 2ª Fase				5.786.000	10.314.000		69.841.805	763.792		75.627.805	11.077.792	763.792
Residencia Universitaria Núm. 1				1.997.767						1.997.767	0	0
Rectorado (Antiguo Hospital Militar)	25.938.304	33.538.340		44.947.903	52.097		152.117.021	4.695.600		223.003.228	38.286.037	4.695.600
Pabellón de Gobierno y Serv. Administrativos				148.750						148.750	0	0
Adquisición Patrimonial				230.000.000						230.000.000	0	0
Incendio y Reserva de Obra				3.076.344		870.140				3.076.344	0	870.140
TOTAL	2.915.826.155	212.340.182	117.196.757	1.968.243.778	95.739.046	389.394.724	538.239.155	20.254.608	0	5.422.309.088	328.333.836	526.846.089

2.- Documentación que no constaba en los expedientes examinados de la ULPGC.**EDIFICIO CIENCIAS BÁSICAS**
OBRAS Y HONORARIOS

OBRA PRINCIPAL (expediente nº 30/92/622/PUC/89)

- Pliego de cláusulas administrativas particulares donde quedan establecidos los derechos y obligaciones de las partes, en lo que se refiere a la realización del proyecto y dirección de la obra.

- Informe del Servicio Jurídico sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares de aplicación al contrato para la realización del proyecto y dirección de la obra suscrito entre las partes.

AJARDINAMIENTO EXTERIORES
(expediente nº 020/94/622/SUB/44)

- Resolución por la que se adjudica esta obra de forma directa al tercero en cuestión.

EQUIPAMIENTOS

(expediente nº 305/94/625/SUB/1 a 15, 17, 18, 19)

- Propuesta de adquisición razonada del suministro (expediente nº 305/94/625/SUB/10)

- Pliego de cláusulas administrativas particulares donde quedan establecidos los derechos y obligaciones de las partes.

(expediente nº 305/94/625/SUB/4 y 17)

- Contrato de suministro celebrado entre las partes.

(expediente nº 305/94/625/SUB/1 a 20, ambos inclusive)

- Certificado del Servicio de Gestión Financiera sobre la existencia de crédito para acometer el suministro.

(expediente nº 305/94/625/SUB/1, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19)

- El resto de ofertas presentadas (dos o más) distintas de las del tercero al que se le adjudicó el suministro mediante contratación directa.

EDIFICIO BIBLIOTECA GENERAL
OBRAS Y HONORARIOS

OBRA PRINCIPAL (expediente nº 010/93/622/8)

- Certificado del Servicio de Gestión Financiera sobre la existencia de crédito para acometer la obra

REFORMADO

- Informe del Servicio Jurídico sobre el acuerdo de modificación del proyecto.

- Certificado del Servicio de Gestión Financiera sobre la existencia de crédito para acometer la obra.

- Contrato celebrado entre las partes para la realización del proyecto de seguridad e higiene.

INST. DEPORTIVAS 4ª FASE
OBRAS Y HONORARIOS

OBRA PRINCIPAL (expediente nº 30/92/622/PUC/19)

- Documentación que soporta la adjudicación de la elaboración del Proyecto de esta obra al arquitecto redactor.

- Pliego de cláusulas administrativas particulares donde quedan establecidos los derechos y obligaciones de las partes, en lo que se refiere a la redacción del proyecto.

- Informe del Servicio Jurídico sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares para la redacción del proyecto así como para la dirección de las obras.

- Certificado del Servicio de Gestión Financiera sobre la existencia de crédito para acometer la obra.

REFORMADO (expediente nº 020/94/622/SUB/73)

- Certificado del Servicio de Gestión Financiera sobre la existencia de crédito para acometer la obra.

AULARIO C. ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
OBRAS Y HONORARIOS

OBRA PRINCIPAL (expediente nº 010/93/622/15)

- Documentación que soporta la adjudicación de la elaboración del proyecto y dirección de la obra a los arquitectos a los que se les adjudicó, así como del estudio de seguridad e higiene y redacción del proyecto de cimentación.

- Pliego de cláusulas administrativas de las partes, en lo que se refiere a la ejecución de la obra.

- Informe del Servicio Jurídico sobre los pliegos de cláusulas administrativas particulares referentes a la redacción del proyecto de la obra principal, dirección de la obra principal y del proyecto de cimentación.

- Certificado del Servicio de Gestión Financiera sobre la existencia de crédito para acometer la obra.

- Resguardo acreditativo de haberse efectuado el depósito de la fianza definitiva por parte de la adjudicataria.

- Contrato suscrito entre las partes en lo que se refiere a la dirección de las obras.

EDIF. C. ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES
OBRAS Y HONORARIOS

OBRA PRINCIPAL (expediente nº 020/94/622/SUB/71)

- Documentación que soporta la adjudicación de la elaboración del proyecto de esta obra al redactor del mismo.

- Pliego de cláusulas administrativas particulares donde quedan establecidos los derechos y obligaciones de las partes, en lo que se refiere a la redacción del proyecto.

- Informe del Servicio Jurídico sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares para la redacción del proyecto.

- Certificado del Servicio de Gestión Financiera sobre la existencia de crédito para acometer la obra.

- Acta de replanteo previo.

**AULARIO DE TELECOMUNICACIONES
EQUIPAMIENTOS**

(expediente nº 330/93/625/SUB/5)

- Informe del Servicio Jurídico sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares donde quedan establecidos los derechos y las obligaciones de las partes, en lo que respecta al contrato de suministros.

- Certificado del Servicio de Gestión Financiera sobre la existencia de crédito para acometer el suministro.

(expediente nº 38/92/625/PUC/1 y 2)

(expediente nº 60/92/625/PUC/1, 2, 3 y 4)

(expediente nº 330/93/625/SUB/1, 2, 3, 4, 6, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18)

- Certificado del Servicio de Gestión Financiera sobre la existencia de crédito para acometer el suministro.

**EDIFICIO INGENIERÍAS, MOD. AMPLIACIÓN
OBRAS Y HONORARIOS**

OBRA PRINCIPAL (expediente nº 010/93/622/6)

- Documentación que soporta la adjudicación de la redacción del proyecto y dirección de las obras a los arquitectos a los que se les adjudicó.

- Pliego de cláusulas administrativas particulares donde quedan establecidos los derechos y obligaciones de las partes, en lo que se refiere a la realización del proyecto y dirección de la obra.

- Informe del Servicio Jurídico sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares de aplicación al contrato para la realización del proyecto y dirección de la obra suscrito entre las partes.

- Certificado del Servicio de Gestión Financiera sobre la existencia de crédito para acometer la obra.

- Documentación que soporta la adjudicación a los terceros en cuestión, en relación a:

. Redacción del proyecto eléctrico del Edificio de Ingenierías I.

. Dirección de las instalaciones industriales.

. Redacción del proyecto de reforma interior del Edificio de Ingenierías.

. Redacción del proyecto para la instalación de un laboratorio de alta tensión.

- Informe del Servicio Jurídico sobre los pliegos de cláusulas administrativas particulares donde quedan esta-

blecidos los derechos y obligaciones de las partes de los dos primeros contratos de los cuatro anteriores.

REFORMADO (expediente nº 020/94/622/9).

- Informe del Servicio Jurídico sobre el acuerdo de modificación del proyecto.

- Certificado del Servicio de Gestión Financiera sobre la existencia de crédito para acometer las obras.

- Contrato celebrado entre las partes para la ejecución de la obra.

COMPLEMENTARIO. ACONDICIONAMIENTO DE LABORATORIOS
(expediente nº 020/94/622/SUB/84)

- Certificado del Servicio de Gestión Financiera sobre la existencia de crédito para acometer las obras.

EQUIPAMIENTOS

(expediente nº 350/94/625/SUB/1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13)

- Propuesta de adquisición razonada del suministro.

- Certificado del Servicio de Gestión Financiera sobre la existencia de crédito para acometer el suministro.

(expediente nº 350/94/625/SUB/1)

- El contrato suscrito entre las partes para el suministro.

**EDIFICIO GRANJA CLÍNICA VETERINARIA
EQUIPAMIENTOS**

(expediente nº 355/94/625/SUB/1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41)

- Certificado del Servicio de Gestión Financiera sobre la existencia de crédito para acometer el suministro.

(expediente nº 355/94/625/SUB/5, 9, 13, 18 y 20)

- El contrato suscrito entre las partes para el suministro.

**AMPLIACIÓN EDIFICIO HUMANIDADES
EQUIPAMIENTOS**

(expediente nº 340/94/625/SUB/1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12)

- Propuesta de adquisición razonada del suministro.

- Certificado del Servicio de Gestión Financiera sobre la existencia de crédito para acometer el suministro.

ALEGACIONES

1.- Alegaciones de la Intervención General.

En respuesta a su escrito de fecha 24 de marzo de 1998 (registro de entrada, 30 de marzo de 1998), en el que se daba traslado del "PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CONTEMPLADOS EN EL ANEXO II DEL PIUC, PARA LAS QUE SE AUTORIZÓ LA DISPOSICIÓN DE FONDOS HASTA JUNIO DE 1996 CON CARGO A LA ANUALIDAD PARA 1994 Y 1995" para ser sometido al trámite de alegaciones, haciendo uso del citado trámite le comunicamos:

1. Las presentes alegaciones lo son única y exclusivamente de aquellos aspectos que se refieran a actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, y no de aquellos otros que afecten o pudieran afectar de modo exclusivo a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

2. En el apartado 1 del Capítulo II, "Conclusiones", se cita: "... Si a estas cifras se le suman los 3.245.363.094 ptas., que con anterioridad a la entrada en vigor del PIUC fueron llevados a cabo por la universidad para los mismos proyectos financiados con los propios Presupuestos de la Comunidad Autónoma (PUC), ..."

Aunque lo citado no presupone que exista una misma financiación del mismo gasto, es decir, duplicidad de financiación, creemos conveniente matizar que en ningún caso se ha producido la doble financiación (por PIUC y por PUC) de un mismo gasto dentro de un mismo proyecto.

3. En el apartado 1.3 del Capítulo II del proyecto de informe (pág. 10) se cita "..., experimentando una disminución de 3.130.395.276 ptas., para ambas anualidades, o lo que es lo mismo, de un 48'84% ...".

De una lectura de la anterior frase se podría interpretar que el Gobierno ha reducido en tres mil millones las inversiones previstas en el PIUC, cuando lo que se ha producido es una modificación que simultáneamente incrementa en ese mismo importe las anualidades de 1996 a 1998, quedando el importe global inalterado.

Las modificaciones producidas que llevan al desplazamiento temporal de 3.130.395.270 pesetas se producen haciendo uso de la facultad contenida en el apartado 3 de la Disposición final primera de la *Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias*, donde se expone:

"3. Las modificaciones que afecten a la programación financiera plurianual de las inversiones previstas serán aprobadas por el Gobierno de Canarias a propuesta conjunta de las Consejerías de Educación, Cultura y Deportes y de Economía y Hacienda".

Además, es necesario precisar que las modificaciones de la programación plurianual han sido como consecuencia de adaptar, de modo diligente, la programación a la ejecución real efectuada por la universidad. Recordemos que se trata de obras sumamente complejas, y que el programa fue aprobado ya mediado el año 1994, con lo que la ejecución de dicha anualidad se vio dificultada.

4. En relación con lo expuesto en el apartado 1.6 b) del capítulo II del proyecto de informe, en el que se expone que 1.417.722.547 ptas. tenían como último destino la Tesorería de la propia universidad en vez de los terceros

que habían materializado las inversiones, ello como consecuencia de que la universidad había anticipado los pagos a los terceros, hemos de precisar que tal hecho no supone incumplimiento alguno por la Comunidad del procedimiento de pago establecido, y mucho menos un deficiente control de los fondos públicos. Y lo que en cualquier caso sería irracional sería realizar de nuevo el pago a los contratistas, produciendo una duplicidad de pago.

5. De la lectura del apartado 1.6.c) del Capítulo II del proyecto de informe remitido se podría entender que de la cuenta de crédito abierta para el PIUC (y avalada por la Comunidad Autónoma) se están efectuando pagos que no guardan relación con el PIUC. Creemos conveniente, sobre este punto, matizar que en ningún caso, como habrá podido comprobar ese Centro Fiscal, se ha realizado pago alguno que no esté dentro de los amparados por el Plan de Inversiones Universitario de Canarias.

Sobre los pagos realizados con cargo a la citada cuenta de crédito, como en el resto de los procedimientos relacionados con el PIUC, existe un exhaustivo control por la Comunidad Autónoma que excede con creces el celo exigible a un buen gestor.

2.- Alegaciones de la Dirección General de Universidades e Investigación.

Analizado el documento elaborado por la Audiencia de Cuentas de Canarias en relación a las inversiones del PIUC de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para las que se autorizó la correspondiente disposición de fondos hasta junio de 1996, esta Dirección General realiza las siguientes consideraciones:

ALEGACIONES AL CONTENIDO DE LA SECCIÓN 2 DEL CAPÍTULO III DEL INFORME: COMPETENCIAS ATRIBUIDAS A LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA POR LA LEY TERRITORIAL 8/1994, EN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES.

"2.1. Autorizaciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para que la universidad pudiese iniciar los expedientes de contratación de las inversiones incluidas en los proyectos del anexo II de la Ley territorial 8/1994 y módulos de construcción y equipamiento establecidos en la misma".

Como bien se indica, una de las competencias atribuidas a la Administración autonómica estriba en las autorizaciones que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes debe de otorgar para que la universidad pueda iniciar los expedientes de contratación de las inversiones incluidas en los proyectos del anexo II de la Ley territorial 8/1994 (artículo 3.1 b.).

No obstante, de las contrataciones tenidas en cuenta para hacer la verificación hay que diferenciar dos bloques:

a) Aquellas que, aunque siendo la fecha del contrato posterior al PIUC, los actos preparatorios se han realizado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/1994, de 20 de julio.

b) Aquellas que efectivamente el expediente de contratación se ha iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de la ley.

En el primer supuesto es donde previsiblemente se encontrarían las contrataciones recogidas en la relación que aparece en la página 31 del informe, y hay que considerar que no es de aplicación el artículo 3.1 b) de la Ley 8/1 994, ya que el expediente de contratación se ha iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la ley.

Se dice previsiblemente, porque el nº de expediente que figura en la relación es el de la universidad y para identificarlo exactamente con la documentación obrante en esta Dirección General se necesitaría saber el nombre de la empresa y el importe o al menos este último. No obstante, entendiendo el inicio de la inversión como la fecha de la contratación podemos entender que son expedientes de contratación iniciados con anterioridad al PIUC.

En el segundo bloque habría que incluir la relación de contrataciones que aparecen en la página 30, cuyos expedientes son posteriores a la entrada en vigor de la ley, y la ULPGC las realizó sin la preceptiva autorización, y una vez que las mismas fueron remitidas a esta Dirección General para tramitar la oportuna disposición de fondos, fueron devueltas a aquella precisamente por no estar autorizadas, a la que la universidad realizó una serie de manifestaciones (principalmente que se había interpretado que la autorización sólo era preceptiva para el supuesto de obras y para la contratación de suministros) a la vista de las cuales se procedió a la convalidación de la falta de autorización en virtud de lo dispuesto en el artículo 67.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la misma situación y el mismo procedimiento se siguió en la relación de contrataciones que figuran en la página 33 del informe.

“2.2.- Participación de un representante de la Intervención General un técnico facultativo nombrado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en las mesas de contratación y recepciones de las inversiones incluidas en los proyectos del Anexo II de la Ley territorial 8/1994”.

Dentro de este epígrafe se relaciona en el informe, por un lado, una serie de mesas de contratación en las que no constan como integrantes los representantes de la Comunidad Autónoma, y por otro, una serie de recepciones de obras y equipamientos en las que no hay constancia de que hayan estado presentes los citados representantes.

Adjunto se aportan las citadas relaciones con indicación del motivo de tales circunstancias.

ALEGACIONES AL CONTENIDO DE LA SECCIÓN 4 DEL CAPÍTULO III DEL INFORME: REGULARIDAD DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON LAS INVERSIONES DEL ANEXO II DEL PIUC.

4.1.- Documentación que no constaba en los expedientes examinados.

Si bien se hace constar que los expedientes verificados han sido los que obraban en el Servicio de Patrimonio y Contratación de la universidad, dado que, en la relación de documentación que no constaba en dichos expedientes, y que se anexa al informe, se señalan documentos imprescindibles para la autorización de la contratación y/o para el informe de autorización de disposición de fondos, se ha comprobado la existencia de dicha documentación, remi-

tida por la universidad, en los expedientes obrantes en esta Dirección General, con el siguiente resultado:

EDIFICIO CIENCIAS BÁSICAS

OBRAS Y HONORARIOS

OBRA PRINCIPAL

No consta el pliego de cláusulas ya que al ser el expediente anterior al PIUC no era necesario su envío en base a la previsto en la Disposición transitoria 1ª de la Ley 8/94.

AJARDINAMIENTOS EXTERIORES

No hay identificado ningún subproyecto con esta denominación dentro de esta obra.

EQUIPAMIENTOS

Consta el pliego de cláusulas administrativas referenciado.

No consta el contrato toda vez que no se realizó. La universidad desde el año 90 y hasta la vigente Ley de Contratos del Estado, las contrataciones que no excedieran de 2.500.000 pesetas se sustanciaban con la firma de los pliegos de cláusulas administrativas.

EDIFICIO BIBLIOTECA GENERAL

OBRAS Y HONORARIOS

REFORMADO

Respecto al contrato, señalar que no consta en esta DG que se haya abonado ningún proyecto de seguridad e higiene dentro de esta obra con cargo al PIUC.

INSTALACIONES DEPORTIVAS 4ª FASE

OBRAS Y HONORARIOS

OBRA PRINCIPAL

Con respecto al Pliego de cláusulas administrativas éste no consta en esta DG al estar en el supuesto de la DT de la Ley 8/94.

AULARIO CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

OBRAS Y HONORARIOS

OBRA PRINCIPAL

Sí consta el pliego de cláusulas administrativas y el contrato.

EDIFICIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

OBRAS Y HONORARIOS

OBRA PRINCIPAL

Sí consta el pliego de cláusulas administrativas.

CONSIDERACIONES GENERALES

En primer lugar, y con carácter general, se quiere hacer hincapié en que el periodo verificado está referido básicamente a las contrataciones realizadas prácticamente al inicio de la entrada en vigor de la Ley 8/94, e incluso

anteriores, por lo que se corresponde con el periodo de adaptación procedimental que la entrada en vigor de una nueva norma lleva aparejado.

Puede decirse que, en lo que a esta Dirección General se refiere, se han llevado a cabo actuaciones a efectos de evitar cualquier tipo de anomalía en relación a lo establecido en la ley, y que se corresponde con algunas de las recomendaciones que se incluyen en el informe.

Por último, y con respecto a la recomendación tercera, hay que señalar que se vienen haciendo esfuerzos a fin de lograr una mayor adecuación entre la ejecución prevista de las inversiones y las efectivamente ejecutadas, ejerciendo un control sobre las solicitudes de modificación que plantea la universidad, tanto entre anualidades como entre proyectos, proponiendo sólo aquellas que están perfectamente justificadas.

2.2.- Participación de un representante de la Intervención General y un técnico facultativo nombrado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en las mesas de contratación y recepciones de las inversiones incluidas en los proyectos del Anexo II de la Ley territorial 8/1994.

Tanto en el artículo 4 como en el 7 de la Ley territorial 8/1994 se establece que han de estar presentes tanto en las mesas de contratación como en las recepciones (provisionales y definitivas) respectivamente, dos representantes de la Administración autonómica, uno de la Intervención General y otro nombrado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Así, para verificar el cumplimiento de lo regulado en estos dos artículos se han escogido los expedientes examinados para la comprobación de la regularidad de la contratación administrativa llevada a cabo por la universidad (diez relacionados con obras y setenta y seis con equipamientos) observándose lo siguiente:

a) En las mesas de contratación de una obra y ocho equipamientos (nueve expedientes) celebradas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley territorial 8/1994, no constan como integrantes los representantes de la Administración autonómica (uno de la Intervención General y otro de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes) que tenían que haber formado parte de las mismas conforme establece el artículo 4 de la citada Ley. Se trata concretamente:

OBRAS

Proyecto del Anexo II	Número de Expediente	Mesa de Contratación
Edif. C. Económicas y Empresariales	020/94/622SUB/71	5/9/94
El Concurso para adjudicar la obra salió publicado en el BOE nº 142 de 15/6/94. Por tanto, en el Pliego que sirvió para la contratación, no aparecen como miembros de la Mesa, ningún representante de la Comunidad Autónoma. El inicio del expediente de contratación fue anterior al PIUC.		

EQUIPAMIENTOS

Proyecto del Anexo II	Número de Expediente	Mesa de Contratación
Edif. Granja Clínica Veterinaria	355/94/625/31	Castrillo 26/09/94
" " " " kontron instr.	355/94/625/32	R.I. 13/7/94 26/09/94
" " " "	355/94/625/33	26/09/94
Edif. Ingenierías, Mod. Ampliación	350/94/625SUB/8	28/09/94
Ampliación edif. Humanidades Res. 5/7/94	340/94/625/3	Dimateca 23/09/94
" " " "	340/94/625/4	No se encuentra 23/09/94
" " " " Resolución 5/7/94	340/94/625/5	Metal Confort 23/09/94
" " " "	340/94/625/6	Nogal Metal 23/09/94
	(lote 1)	

La resolución es de fecha 22/9/94

b) En las recepciones de una obra (un expediente) y veintidós equipamientos (veintidós expedientes) celebradas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley territorial 8/1994, no hay constancia de que hayan estado presentes los representantes de la Administración autonómica (uno de la Intervención General y un facultativo nombrado por la Consejería de Educación) que tenían que

haber estado en las mismas conforme establece el artículo 7 de la citada Ley. En la muestra seleccionada en el momento de las verificaciones, para la mayoría de los expedientes no se había producido la recepción definitiva, con lo cual en las relaciones que se plasman a continuación se deja en blanco el lugar correspondiente a la definitiva. La obra y los veintidós equipamientos eran los siguientes:

OBRAS

Proyecto del Anexo II	Número de Expediente	Recepción provisional
Edif. Ingenierías, Mod. Ampliación	010/93/622/8	23/08/94
Sí se recepcionó mediante Anexo. Se abonó en el año 1997.		
Recepciones ULPGC Resolución D.G. 23/9/94		
Mesas de Contratación " " 22/9/94		

Proyecto del Anexo II	Número de Expediente	Adjudicatario	Recepción Provisional	Recepción Definitiva
Edif. C. Básicas	305/94/625 SUB/8	Inema, S.A.	13/12/94	La factura abonado
" "	305/94/625/1	El Corte Inglés, S.A.	10/11/94	se pagó con PUC
" "	305/94/625/ SUB/2	Federico Giner, S.A.	13/11/94	R.I. 23/12/93
" "	305/94/625/SUB/3	Romero	12/12/94	R.I. 23/12/93
" "	305/93/625/10	Nogal Metal, S.A.		R.I. 12/1/94
" "	305/94/625/SUB/2	Metal Confort, S.L.	27/05/94	R.I. 23/12/94 27/05/95
" "	305/94/625 SUB/2	Nogal Metal, S.L.	13/05/94	R.I. 23/12/93 13/05/95
" "	305/94/625 SUB/2	Samper Croissier, S.L.		R.I. 23/12/93 13/05/95
" "	305/93/625/SUB/10	Muebles San Francisco, S.A.		R.I. 23/12/93 27/06/95
Edif. Granja Clínica Veter.	355/94/625/ SB/1	Tec. biofísicas, S.A.	28/10/94	R.I. 10/1/94
" " " "	355/94/625/SB/1	Dimateca, S.L.	20/10/94	R.I. 10/1/94
" " " "	355/94/625/SB/1	El Corte Inglés, S.A.	13/10/94	R.I. 10/1/94
" " " "	355/94/625/1	Luis Lorenzo Bayon	13/10/94	No hay solicitud
" " " "	355/94/625/7	Metal Confort, S.L.	20/10/94	No existe solicitud
" " " "	355/94/625/SUB/1	Instron Limited	22/11/94	R.I. 10/1/94
" " " "	355/94/625/SUB/1	Romero	15/11/94	R.I. 10/1/94
" " " "	355/94/625/SUB/14	Positrónica, S.A.	06/03/95	No existe solicitud de convocatoria
" " " "	355/94/625/SUB/12	Positrónica, S.A.	06/03/95	" " " " "
Edif. Ingenierías, Mod. Ampl	350/94/625/SUB/8	Industrias L.B, S.A.	02/12/94	
Ampliación Humanidades	340/94/625/SUB/4	Samper Croissier, S.L.	11/10/94	R.I. 5/7/94 } No hay ni
" "	340/94/625/SUB/3	Dimateca, S.L.	24/01/95	R.I. 5/7/94 } solicitud
" "	340/94/625/SUB/5	Metal Confort, S.A.	20/01/95	R.I. 5/7/94 } ni actas.

En los expedientes del Edificio de Ciencias Básicas para los que sólo aparece una fecha en la columna de la recepción definitiva, no constaba en los mismos el acta de recepción provisional.

3.- Alegaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

En relación con el informe de fiscalización de las Inversiones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria contempladas en el anexo II del PIUC, esta Gerencia desea realizar las siguientes consideraciones y alegaciones:

1ª.- La Ley 8/1994, de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias, como recoge en su Preámbulo es un mecanismo que se ha establecido por la Comunidad Autónoma, para la planificación de la política en Enseñanza Superior.

También recoge que el primer Plan Universitario de Canarias se aprobó por la Ley 6/1986, de 28 de julio, siendo revisado sucesivamente por leyes posteriores.

Uno de los objetivos de la promulgación de esta ley, según consta en el preámbulo, es el definir un marco de financiación que evite la paralización de obras que estén en marcha y que se puedan comenzar otras que son imprescindibles para la docencia universitaria a corto y medio plazo.

Con esta exposición, se pretenden explicar dos cuestiones que, a nuestro juicio, no hay que perder de vista:

a) Que la Ley 8/1994 supone una continuidad de las leyes anteriores y que financian obras no sólo iniciadas en el ejercicio 1994, sino también las iniciadas en ejercicios anteriores.

b) Que la citada ley supone un cambio radical en los procedimientos administrativos, que hasta ese momento

habían sido establecidos en las leyes anteriores. Sirva como dato significativo que según se establecía en la Ley 15/1990, de 27 de julio, el crédito correspondiente al equipamiento se transfería una vez finalizadas las obras y se fijaba como único requisito la solicitud expresa de la universidad.

A nadie se le esconde que los cambios en los procedimientos administrativos no pueden realizarse en un día. Que inevitablemente se produce un período de adaptación, que en este caso no se contempló en la propia norma y que puede llevar al incumplimiento no de forma consciente de la nueva norma que se promulga hasta que la dinámica de la propia Administración se adapta al nuevo procedimiento que se establece.

A esto habría que añadir que una vez que entra en vigor la Ley 8/1994, se producen discrepancias en la interpretación de la misma entre la universidad y la Dirección General de Universidades e Investigación. Estas discrepancias no implican una paralización de los expedientes ya iniciados, pero sí supone el no ajustarse estrictamente a la norma que entra en vigor.

Pasando ya al contenido del informe y concretamente al Capítulo II de "Conclusiones y Recomendaciones", señalar:

1ª. Que no estamos de acuerdo en que el nivel de ejecución del Plan de Inversiones se mida teniendo sólo en cuenta las disposiciones de fondos autorizadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Ello es así porque todo lo ejecutado en los ejercicios 1994 y 1995 no había sido pagado en junio de 1996, tal y como puede

apreciarse en la disposición de fondos que con fecha 20 de marzo de 1998 (Resolución nº 35) autoriza la citada Dirección General, por un importe de 424 millones.

2º. Se concluye en el informe que las anualidades para 1994 y 1995 sirvieron para llevar a cabo obras y equipamientos ejecutados por la universidad en su mayor parte durante 1994 y ejercicios anteriores. Hay que tener en cuenta que, como ya se expuso en el apartado a), la Ley 8/1994 cubre no sólo proyectos a iniciar por la universidad en dicho año, sino que da cobertura a los ya iniciados al amparo de la Ley 15/1990, de 27 de julio. Citar como ejemplo el proyecto denominado "Edificio de Ciencias Básicas" que estaba dotado con 385,4 millones de pesetas y que sólo correspondía al equipamiento del edificio cuya financiación había sido con cargo a la ley anterior. Esto puede comprobarse en las páginas 18 y 20 del informe.

La universidad entendía que para aquellos expedientes que se habían iniciado con anterioridad a la Ley 8/1994, no procedía solicitar autorización aunque su financiación fuera con cargo a esta nueva ley. En principio esta situación provocó confusión y discrepancias con la Dirección General.

Después de un cierto período de tiempo, por la Dirección General de Universidades e Investigación, se comienzan a paralizar aquellos pagos que correspondían a expedientes para los que entendían se había incumplido la Ley 8/1994, posteriormente y tras un largo periodo de discrepancias, se llega a un acuerdo sobre cómo van a ser realizados los trámites a los que hace referencia la citada ley y se autoriza la convalidación de los expedientes que previamente no se ajustaban a la norma existente.

Este expediente de convalidación es precisamente el que dio lugar a la resolución nº 35, de 20 de marzo de 1998, mencionada anteriormente.

3º. En cuanto al procedimiento establecido para los pagos, tal y como se expone, una vez que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera autoriza la disposición de fondo del préstamo al Banco de Crédito Local, éste los pone a disposición de la UPLGC para el pago a los proveedores.

El hecho de que éste sea el procedimiento establecido no parece que justifique que se vuelva a pagar, si previamente se ha realizado el pago con los fondos de la universidad, con el fin de seguir estrictamente el procedimiento establecido. Además entendemos que el pago por parte de la universidad no supone incumplimiento alguno de las normas vigentes, si el proveedor ha cumplido con sus obligaciones contractuales.

Si se estableciese algún impedimento para que la universidad hiciese efectivo el pago de forma previa, recuperando posteriormente los fondos cuando la Comunidad Autónoma lo autorizase, también debería establecerse quién asumiría el coste de los intereses de demora a que estos mismos proveedores tienen derecho.

Precisamente en esta situación nos encontramos con determinados contratistas para los que han pasado más de dos años entre el cumplimiento de sus obligaciones y el cumplimiento del pago por parte de la Administración.

4º. En cuanto a que, en la cuenta corriente número 0303507101 que esta universidad mantiene abierta en el Banco de Crédito Local de España y en la que se reciben fondos procedentes de la cuenta de préstamo así como los

procedentes de transferencias de la Comunidad Autónoma, no relacionadas con el PIUC, no vemos dónde está el incumplimiento de la Ley 8/1994 o de cualquier otra norma relacionada con la gestión presupuestaria.

En el mismo sentido nos pronunciamos con relación a las órdenes de transferencias bancarias entre el Banco de Crédito Local y la Caja Insular de Ahorros de Canarias, entidad con la que existe un convenio y a la que tenemos adaptada nuestra aplicación de tesorería.

Por último y respecto de la documentación de los expedientes administrativos, existen determinadas observaciones que se reiteran en prácticamente la totalidad de los expedientes, lo que hace vislumbrar una interpretación diferente de la norma. Así en relación con lo que se plantea en cuanto a que en el informe de supervisión técnica de las obras no se hace declaración expresa del estudio de seguridad e higiene, conforme establece el RD555/1986, de 21 de febrero, esta universidad entendía que esta declaración expresa quedaba satisfecha con la indicación del correspondiente presupuesto de seguridad, así como con la inclusión de los honorarios facultativos correspondientes, los cuales se señalan expresamente en la documentación de supervisión, por suponer que no existe garantía más sólida respecto al cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto que el hecho de que en los presupuestos de contrata y en las cantidades previstas para el pago de honorarios, están contemplados explícitamente los costes correspondientes al estudio de seguridad.

En relación con la falta de certificado del Servicio de Gestión Financiera, sobre la existencia de crédito, esto se debe a que en la universidad, es la propia Unidad de Patrimonio y Contratación la única que tiene acceso a los créditos relacionados con el PIUC y la que se encarga de los trámites relacionados con los expedientes financiados por este Plan, por lo que nunca se ha estimado necesario que sea otro servicio el que certifique la existencia de crédito.

Admitimos que se aplicaba el 4% sobre el precio de adquisición, para el cálculo de las fianzas definitivas, ello se debe a que en su día se suscitó la duda, como al parecer sucedió en otras Administraciones, sobre la conveniencia de aplicar este criterio. La Intervención Delegada de entonces, que fiscalizaba los expedientes de la universidad no puso reparo alguno. No obstante, a la vista de las recomendaciones de esta auditoría, a partir de la presente se aplicará sobre el precio de licitación.

En lo que respecta al pliego de cláusulas administrativas, entendemos que si el órgano de contratación, que es el Excmo. y Magnífico Sr. Rector en nombre de la universidad, aprueba el pliego previamente a la contratación mediante resolución y el mismo se impone al adjudicatario para su cumplimiento, constituye un documento que unido al contrato se rubrica por éste a todos los efectos.

Por último, comunicarle que algunas de las recomendaciones ya han sido asumidas por esta universidad y otras serán estudiadas para su posible aplicación. En este sentido informar que el procedimiento relacionado con las autorizaciones previas por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se viene realizando actualmente tal y como señala la Ley 8/1994, así como la petición de representantes para las mesas de contratación y recepciones de las inversiones.